

NACIONES
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1180
E/CN.4/Sub.2/364
28 de noviembre de 1975

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías

INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES
Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 28º PERIODO DE SESIONES

Ginebra, 25 de agosto a 12 de septiembre de 1975

Relator: Sr. José Joaquín CAICEDO PERDOMO

INDICE

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I.	ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	1 - 16	1
	Apertura y duración del período de sesiones	1 - 3	1
	Asistentes	4 - 5	1
	Elección de la Mesa	6	1
	Programa	7	1
	Organización de los trabajos	8 - 9	3
	Sesiones, resoluciones y documentación	10 - 16	3
II.	CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL	17 - 33	4
III.	EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION	34 - 43	7
IV.	ESTUDIOS SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS ETNICAS, RELIGIOSAS O LINGUISTICAS	44 - 56	9
V.	CUESTION DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS SUS PRACTICAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRACTICAS ESCLAVIZADORAS DEL <u>APARTHEID</u> Y DEL COLONIALISMO: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 11 (XXVII) DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA DECISION 17 (LVI) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	57 - 72	13
VI.	EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION EN SU DESARROLLO HISTORICO Y ACTUAL SOBRE LA BASE DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE OTROS DOCUMENTOS APROBADOS POR LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA PROMOCION Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES	73 - 83	16
VII.	APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVAS AL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS SOMETIDOS A LA DOMINACION COLONIAL Y EXTRANJERA ..	84 - 90	18
VIII.	ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACION CONTRA LAS POBLACIONES INDIGENAS	91 - 107	20

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDAS LAS POLITICAS DE DISCRIMINACION RACIAL Y SEGREGACION Y DE <u>APARTHEID</u> , EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS	108 - 131	25
X. EXPLOTACION DE LA MANO DE OBRA POR MEDIO DEL TRAFICO ILICITO Y CLANDESTINO	132 - 147	30
XI. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONCMICO Y SOCIAL	148 - 153	33
XII. CUESTION DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCION	154 - 165	34
XIII. ESTUDIO SOBRE LA CUESTION DE LA PREVENCION Y SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO	166 - 178	37
XIV. EL PROBLEMA DE LA APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES EXISTENTES RELATIVAS A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS INDIVIDUOS QUE NO SON CIUDADANOS DEL PAIS EN QUE VIVEN	179 - 182	40
XV. LOS DEBERES DE TODA PERSONA RESPECTO DE LA COMUNIDAD Y LAS LIMITACIONES DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES HUMANOS SEGUN EL ARTICULO 29 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	183 - 191	41
XVI. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION, INCLUIDA LA PREPARACION DE UN PROGRAMA QUINQUENAL DE TRABAJO (RESOLUCION 10 (XXXI) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS)	192 - 203	43
XVII. PROYECTO DE PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACION RESPECTO DE LAS PERSONAS NACIDAS FUERA DE MATRIMONIO	204 - 213	46

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XVIII.	ACTUALIZACION DEL ESTUDIO ESPECIAL SOBRE DISCRIMINACION RACIAL EN LAS ESFERAS POLITICA, ECONOMICA, SOCIAL Y CULTURAL	214 - 218	51
XIX.	PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 29º PERIODO DE SESIONES DE LA SUBCOMISION	219 - 221	52
XX.	APROBACION DEL INFORME	222	55
XXI.	RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 29º PERIODO DE SESIONES		56
	A. Resoluciones		56
	1 (XXVIII) Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales		
	2 (XXVIII) Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales		
	3 (XXVIII) Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales		
	4 (XXVIII) Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención		
	5 (XXVIII) Cuestión de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del <u>apartheid</u> y del colonialismo		
	B. Decisiones		61

Anexos

I.	ASISTENCIA		
II.	PROGRAMA QUINQUENAL DE TRABAJO (1976-1980) APROBADO POR LA SUBCOMISION EN SU 739ª SESION, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1975		
III.	CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA RESOLUCION 5 (XXVIII) Y DE LAS DECISIONES APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 28º PERIODO DE SESIONES		
IV.	LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA SUBCOMISION EN SU 28º PERIODO DE SESIONES		

I. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

Apertura y duración del período de sesiones

1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebró su 28º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 25 de agosto al 12 de septiembre de 1975.
2. El período de sesiones fue inaugurado (715ª sesión) por el Sr. Aureliu Cristescu (Rumania), Presidente de la Subcomisión en su 27º período de sesiones, quien hizo una declaración.
3. El Director de la División de Derechos Humanos hizo una declaración en nombre del Secretario General.

Asistentes

4. Asistieron al período de sesiones los miembros de la Subcomisión, relatores no miembros de la Subcomisión, observadores de Estados Miembros de las Naciones Unidas, el observador de un Estado no miembro, y los representantes de los organismos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, de una organización intergubernamental regional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I se hace una exposición detallada de los asistentes.
5. Algunos miembros informaron al Secretario General de que no podrían asistir a todo el período de sesiones, o a parte de él y, de conformidad con el artículo 70 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y con el asentimiento de sus gobiernos, designaron suplentes (véase el anexo I). El Secretario General aprobó estas designaciones y, por lo tanto, durante el período de sesiones tuvieron los suplentes los mismos derechos que todo miembro de la Subcomisión, inclusive el derecho de voto.

Elección de la Mesa

6. En su 715ª sesión, la Subcomisión eligió por unanimidad la siguiente Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sra. Nicole Questiaux
<u>Vicepresidentes:</u>	Sr. Abdelwahab Bouhdiba
	Sr. Branimir M. Janković
	Sra. Renu Jotidilok
<u>Relator:</u>	Sr. José Joaquín Caicedo Perdomo

Programa

7. En su 716ª sesión la Subcomisión aprobó por unanimidad el siguiente programa:
 1. Elección de la Mesa
 2. Aprobación del programa
 3. Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino

4. El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven
5. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional
6. El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales
7. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera
8. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas
9. Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas
10. Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del delito de genocidio
11. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos
12. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social
13. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 11 (XXVII) de la Subcomisión de conformidad con la decisión 17 (LVI) del Consejo Económico y Social
14. Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención
15. Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos
16. Actualización del estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural
17. Proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio
18. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión
19. Examen de la labor futura de la Subcomisión incluida la preparación de un programa quinquenal de trabajo (resolución 10 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos)
20. Proyecto de programa provisional para el 29º período de sesiones de la Subcomisión
21. Informe sobre el 28º período de sesiones.

Organización de los trabajos

8. La Subcomisión ha abordado los temas de su programa por el siguiente orden: 1, 2, 5, 18, 9, 13, 6 y 7, 8, 11, 3, 12, 14, 10, 4, 15, 19, 17, 16, 20 y 21.

9. Se constituyeron grupos de trabajo oficiosos para examinar y rendir informe sobre el tema 19 del programa (véase el capítulo XVI) y el tema 17 del programa (véase el capítulo XVII).

Sesiones, resoluciones y documentación

10. La Subcomisión celebró 27 sesiones. Las opiniones expresadas se resumen en las actas de las sesiones 715^a a 742^a (E/CN.4/Sub.2/SR.715 a 742).

11. La Subcomisión escuchó las declaraciones del observador de Chile en sus sesiones 729^a, 731^a y 738^a, las del observador de Chipre en sus sesiones 731^a y 738^a y las del observador de Turquía en sus sesiones 731^a, 737^a y 738^a.

12. En su 742^a sesión la Subcomisión escuchó una declaración del representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

13. El representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hizo declaraciones en las sesiones 718^a y 722^a. En las sesiones 718^a, 729^a y 733^a, la Subcomisión escuchó las declaraciones del representante de la Organización Internacional del Trabajo.

14. En las sesiones 717^a, 719^a y 729^a, el representante del Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas hizo declaraciones. En las sesiones 719^a, 729^a y 731^a, hizo declaraciones el representante de la Liga Internacional de los Derechos del Hombre. El representante de la National Indian Brotherhood hizo una declaración en la 729^a sesión. En su 735^a sesión la Subcomisión escuchó las declaraciones de los representantes de la Amnesty International, la Liga contra la Esclavitud y la Comisión Internacional de Juristas. El representante de la Comisión de las iglesias para los asuntos internacionales hizo una declaración en las sesiones 731^a y 737^a. En su 738^a sesión la Subcomisión escuchó la declaración que hizo la representante de la Alianza Internacional de Mujeres.

15. La Subcomisión aprobó las resoluciones I (XXVIII) a 5 (XXVIII) y tomó varias decisiones. Los textos de esas resoluciones y decisiones figuran en el capítulo XXI. La Subcomisión también aprobó una resolución confidencial relativa al tema 12.

16. El programa quinquenal de trabajo aprobado por la Subcomisión aparece en el anexo II. Las exposiciones de las consecuencias financieras de la resolución 5 (XXVIII) y de las decisiones aprobadas por la Subcomisión, preparadas por el Secretario General, se reproducen en el anexo III. En el anexo IV figura una lista de los documentos sometidos a la consideración de la Subcomisión.

II. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

17. En sus sesiones 716ª a 718ª, el 26 y el 27 de agosto de 1975, la Subcomisión examinó el tema 5 de su programa.
18. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 3 (XXX) del 14 de febrero de 1974, autorizó a la Subcomisión a designar un relator especial para evaluar con suma urgencia la importancia y el origen de la asistencia política, militar, económica y de otra índole que ciertos Estados prestan a los regímenes racistas y colonialistas del Africa meridional, así como las consecuencias directas o indirectas que dicha asistencia tiene para la perpetuación del colonialismo, la discriminación racial y el apartheid. Por recomendación de la Comisión, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1864 (LVI), del 17 de mayo de 1974, en la cual confirmó esa autorización y recomendó que la Asamblea General incluyese esta cuestión en su programa a fin de examinarla en su trigésimo período de sesiones. En su resolución 2 (XXVII) del 16 de agosto de 1974, la Subcomisión designó al Sr. Ahmed M. Khalifa como Relator Especial para realizar el estudio.
19. La Subcomisión se ocupó de un informe preliminar presentado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/L.624) y de una Declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas y la Liga Internacional de los Derechos del Hombre (E/CN.4/Sub.2/NGO/53).
20. Cuando el Relator Especial presentó, en la 616ª sesión, su informe preliminar, subrayó que había estudiado ante todo los casos de la República Sudafricana, Namibia y Rhodesia del Sur, prescindiendo voluntariamente del caso de los territorios que están, o más bien estaban, bajo dominación portuguesa, habida cuenta de su evolución reciente durante los últimos meses. El capítulo IV del informe se titula "Acontecimientos recientes", a fin de tener en cuenta esa evolución y de tratar de la "política de disminución de la tirantez" del Gobierno sudafricano 1/.
21. Durante el debate, todos los oradores subrayaron la importancia del estudio para intensificar los esfuerzos de las Naciones Unidas por combatir el apartheid y hacer desaparecer los regímenes colonialistas y racistas en el Africa meridional.
22. Se afirmó que el informe confirmaba que la economía sudafricana se hallaba apoyada y promovida por inversiones de determinados países con miras a neutralizar el efecto de las sanciones económicas cuya aplicación se había pedido a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Se indicó también que, movidos por intereses económicos y políticos, determinados Estados estaban ayudando a los regímenes racistas a eludir el embargo que les han impuesto las Naciones Unidas y de este modo estaban ayudando a los regímenes racistas a explotar a la población indígena.
- 1/ En el acta resumida de la 716ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.716), figura una relación más completa de la declaración del Relator Especial al presentar el informe.

23. Algunos oradores señalaron a la atención de la Subcomisión la concentración militar en Sudáfrica que, en su opinión, constituye una grave amenaza para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, respecto no sólo a los Estados africanos independientes sino también a toda la región del Océano Indico y el Atlántico meridional.

24. Se estimó que debía establecerse un vínculo entre el estudio y los documentos de las Naciones Unidas relativos a la agresión, en particular el artículo 7 de la Definición de la agresión aprobado por la Asamblea General en su resolución 3314 (XXIX), que justifica el uso legal de la fuerza armada contra un Estado en el que existan situaciones de apartheid y de colonialismo. Según otro punto de vista, el Relator Especial debía tener presente el párrafo 1 del artículo 16 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General), en la que se reconoce que "es derecho y deber de todos los Estados, individual y colectivamente, eliminar el colonialismo, el apartheid, la discriminación racial, el neocolonialismo y todas las formas de agresión, ocupación y dominación".

25. Algunos oradores sostuvieron que el informe debía concentrar su atención en las consecuencias adversas que para el disfrute de los derechos humanos tiene la asistencia política, militar, económica y de otra índole que proporcionan ciertos países y empresas multinacionales y nacionales, y evitar exposiciones detalladas de datos sobre todos los tipos de ayuda, dado que se están ocupando ya de esos datos otros órganos de las Naciones Unidas. Se señaló que la Subcomisión se ocupa ante todo de los efectos que para los derechos humanos de las poblaciones no blancas resultan de la ayuda que se presta a los regímenes racistas del Africa meridional.

26. Otros oradores opinaron que sería difícil encarar el problema en su totalidad sin tener debidamente en cuenta la clase de ayuda que se estaba otorgando a los regímenes racistas y coloniales y las fuentes de donde procedía esa ayuda. Se sugirió que se prestase más atención al papel que desempeñan el capital extranjero y la inmigración blanca y a las relaciones políticas y militares que existen entre ciertos Estados y los regímenes racistas; esa investigación contribuiría a condenar las fuerzas que comparten la responsabilidad de las abiertas violaciones de los derechos humanos que ocurren en la región. Se subrayó enérgicamente la necesidad de dar a conocer el papel de las empresas multinacionales. Se expresó la opinión de que sería conveniente que el Relator realizase un estudio económico y un análisis de las condiciones, utilidades y procedimientos de las inversiones en el Africa meridional. Algunos oradores señalaron que era necesario tratar no sólo de la intervención directa de ciertos Estados y empresas en la asistencia que se presta a los regímenes racistas, sino también dar a conocer la injerencia indirecta del capital extranjero y de la cooperación militar que ha aumentado en los últimos tiempos gracias al creciente aislamiento diplomático, económico y moral de los regímenes racistas.

27. Algunos oradores estimaron que el Relator Especial debía detallar las consecuencias reales de la presencia de capital y empresas extranjeros en el Africa meridional. A este respecto se expresaron dos opiniones. Según una de ellas, la ayuda

otorgada y recibida aprovecha a la población no blanca de Rhodesia del Sur y de Sudáfrica, ya que se beneficia de las inversiones extranjeras en la economía de estos países; según la otra, la población negra obtiene menos beneficios a medida que hay más inversiones extranjeras, y la prosperidad hace aumentar la inmigración blanca. Hubo acuerdo general en cuanto a que el Relator Especial debía examinar esos argumentos a fondo y expresar su criterio sobre el asunto.

28. Se sugirió que el Relator Especial utilizase más ampliamente el material de los distintos seminarios que se han ocupado de la cuestión examinada. Como ejemplo se citaron los resultados de un Seminario de las Naciones Unidas sobre apartheid, celebrado en Brasilia. Algunos oradores pidieron un estudio más completo, entre otros textos, de los informes del Grupo Especial de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos que se ocupa de las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional, los informes del Director General de la OIT sobre la aplicación de la Declaración referente a la política de apartheid de la República Sudafricana y el material publicado por el Consejo Mundial de Iglesias.

29. Aunque se manifestaron opiniones divergentes sobre la credibilidad de la "política de distensión" del Gobierno sudafricano, tuvo apoyo general la omisión, en el informe del Relator Especial, de los territorios portugueses actuales o de otra época.

30. Los miembros de la Submisión pidieron en forma general al Relator Especial que detallase los diferentes aspectos de la ayuda económica que reciben los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional, pero sin que el informe perdiese por ello el equilibrio, de manera que el informe fuese conciso y de fácil lectura, al mismo tiempo que cuidadosamente documentado.

31. Se sugirió que en el estudio definitivo figurasen conclusiones prácticas basadas en el análisis del material contenido en los capítulos precedentes y se indicasen líneas generales de acción que entrañen un reajuste radical de las medidas que se tomaron anteriormente y no han logrado el resultado apetecido.

32. Al finalizar el debate sobre este tema, la Submisión expresó su reconocimiento al Relator Especial por su valiosa labor.

33. En cuanto a la decisión de la Submisión relativa al informe definitivo del Relator Especial, véase el anexo II, tema IX.

III. EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS
ESFERAS DE QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

34. En sus sesiones 718ª y 719ª, celebradas el 27 de agosto de 1975, la Subcomisión examinó el tema 18 de su programa.
35. La Subcomisión tuvo ante sí una nota del Secretario General en que se examinaban los acontecimientos ocurridos entre el 16 de junio de 1974 y el 15 de junio de 1975 (E/CN.4/Sub.2/356), un memorando de la Oficina Internacional del Trabajo sobre el período transcurrido desde mayo de 1974 (E/CN.4/Sub.2/357) y un memorando de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en que se describían las nuevas actividades de especial interés ocurridas desde junio de 1974 en la esfera de la educación, las comunicaciones y las ciencias sociales (E/CN.4/Sub.2/358). El representante de la OIT distribuyó ejemplares del Undécimo Informe Especial del Director General sobre la Aplicación de la Declaración referente a la Política de apartheid de la República de Sudáfrica. A petición de un miembro de la Subcomisión, el mismo representante distribuyó también los textos del Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato a los trabajadores migrantes, y de la recomendación relativa a los trabajadores migrantes, ambos aprobados por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1975 2/. La Subcomisión tuvo también a la vista una declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre (E/CN.4/Sub.2/NGO/51) en relación con este tema.
36. Los representantes de la Organización Internacional del Trabajo y de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura hicieron declaraciones en la 718ª sesión.
37. Los oradores rindieron tributo a los esfuerzos realizados por diversos órganos y organismos de la familia de las Naciones Unidas en las esferas de que se había ocupado la Subcomisión. Algunos miembros sugirieron que convendría que otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales de carácter regional facilitasen exámenes similares sobre las actividades realizadas por ellos en esferas relacionadas con las tareas de la Subcomisión.
38. Se planteó la cuestión de cómo podría la Subcomisión participar más activamente en la labor de promoción de los objetivos del Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial.
39. Un orador declaró que hasta entonces la Subcomisión se había ocupado principalmente de la discriminación en las leyes y que en adelante debería ocuparse de los casos prácticos de discriminación. En la esfera de la enseñanza, por ejemplo, había muchos casos de discriminación debidos no a la existencia de unas normas legales específicas, sino a que, por razones prácticas, ciertos sectores de la población, como las mujeres y los habitantes de zonas rurales, no podían conseguir el nivel de educación que eran capaces de alcanzar. El mismo orador, haciendo referencia al párrafo 15, sección C, del documento E/CN.4/Sub.2/356, puso de relieve que los esfuerzos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas para poner término a los vestigios del nazismo y del fascismo debían considerarse en la Subcomisión como una cuestión de carácter prioritario.

2/ Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1975 (Disposiciones complementarias) (Nº 143); y Recomendación sobre los trabajadores migrantes, 1975 (Nº 151).

40. Otro miembro de la Subcomisión declaró que era necesario fomentar la preparación de libros de texto objetivos para las escuelas, sobre todo de libros de historia. En algunos países había muchos periódicos o libros de texto que estaban imbuidos de prejuicios nacionalistas o predisposiciones etnocéntricas que podían inculcar los juicios valorativos de una determinada nación, raza, sexo, religión, etc. La Subcomisión debía pedir a la UNESCO que preparase un estudio sobre esa cuestión, que la Subcomisión examinaría en su próximo período de sesiones.

41. Se consideró muy satisfactorio el hecho de que pronto entrarían en vigor los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Se dijo que la entrada en vigor de esos dos Pactos, y más especialmente del pacto internacional de derechos civiles y políticos, representaba un triunfo para todos cuantos se interesaban por los derechos humanos, incluidas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, las numerosas personalidades que luchaban en pro de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas y los juristas del mundo entero que subrayaban el interés por el ser humano que se manifestaba en el ámbito del derecho internacional. La entrada en vigor de estos Pactos no sólo supondría la puesta en práctica de un mecanismo legal y la renovación de algunos procedimientos ya existentes, sino también un esfuerzo de propaganda para informar a todos los ciudadanos del mundo de la importancia de los Pactos y de otros instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. Algunos miembros expresaron la esperanza de que esto estimulara a otros Estados a adherirse a los mismos, a fin de hacer posible, gracias a una amplia participación de los Estados, su aplicación universal.

42. Ante la inminencia de la entrada en vigor de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se subrayó la importancia de estudiar las consecuencias jurídicas, económicas y sociales de esas disposiciones internacionales. Algunos oradores, entre ellos el representante de la OIT, opinaron que se había hecho urgente tomar medidas que garantizaran el establecimiento de los procedimientos y mecanismos necesarios para controlar la aplicación de los pactos, con arreglo a lo previsto en éstos. Para ello sería necesario que se celebrasen estrechas consultas entre las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados.

43. La Subcomisión decidió encomendar al grupo de trabajo establecido para estudiar y formular recomendaciones relativas al tema 19 de su programa (véase el capítulo XVI), que examinara también la conveniencia de que se analicen las consecuencias de la entrada en vigor de los Pactos teniendo presente, entre otros textos, el memorando del Secretario General relativo al tema 18 (E/CN.4/Sub.2/356).

IV. ESTUDIO SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A
MINORÍAS ÉTNICAS, RELIGIOSAS O LINGÜÍSTICAS

44. La Subcomisión examinó el tema 9 de su programa, en sus sesiones 719^a a 722^a, celebradas los días 27, 28 y 29 de agosto de 1975.

45. La Subcomisión tenía ante sí el informe (E/CN.4/Sub.2/L.621) presentado por el Relator Especial, Sr. Francesco Capotorti, de conformidad con lo previsto en la resolución 1 (XXVII) de la Subcomisión.

46. Al presentar su informe^{3/}, recordó el Relator Especial que ya anteriormente se habían presentado a la Subcomisión tres informes sobre el estudio 4/. El informe actual se componía de una introducción y dos partes. En la introducción se hacía constar que desde el último período de sesiones de la Subcomisión hasta el 30 de junio de 1975 sólo se habían recibido 12 respuestas más de los gobiernos, con lo que el total de respuestas recibidas por el Relator Especial ascendía a 41, es decir, a menos de la tercera parte del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas. En gran número de casos, las respuestas recibidas se limitaban a reproducir disposiciones constitucionales. La introducción contenía también un plan revisado para el informe definitivo, en el que se habían tenido en cuenta las informaciones facilitadas por los gobiernos y el contenido de las monografías por países preparadas hasta el momento. La primera parte del informe, titulada "La posición de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas en la sociedad", comprendía cuatro capítulos, en los que se examinaban las siguientes cuestiones: i) el sentido de identidad de los grupos minoritarios; ii) las relaciones entre los grupos: dificultades y soluciones; iii) los objetivos que persiguen los gobiernos en la formulación de su política respecto a las personas que pertenecen a grupos étnicos, religiosos y lingüísticos; y iv) la no discriminación considerada como premisa de la adopción de medidas especiales en pro de las personas que pertenecen a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas. La segunda parte, titulada "Aplicación de los principios enunciados en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", comprendía también cuatro capítulos (capítulos V a VIII), que trataban respectivamente de las siguientes cuestiones: i) el derecho de las personas que pertenecen a minorías étnicas a tener su propia vida cultural; ii) el derecho de las personas que pertenecen a minorías religiosas a profesar y practicar su propia religión; iii) el derecho de las personas que pertenecen a minorías lingüísticas a usar su propio idioma y iv) las medidas previstas para garantizar el respeto de los derechos concedidos a miembros de minorías étnicas, religiosas y lingüísticas.

3/ En el acta resumida de la 719^a sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.719) figura una relación más completa de la declaración del Relator Especial al presentar el informe.

4/ E/CN.4/Sub.2/L.564, E/CN.4/Sub.2/L.582 y E/CN.4/Sub.2/L.595. Después de terminado el debate sobre este tema, se distribuyó con la signatura E/CN.4/Sub.2/363 un memorando, de fecha 12 de agosto de 1975, enviado al Secretario General por el Gobierno de Yugoslavia.

47. Los oradores felicitaron al Relator Especial por sus esfuerzos. Se dijo que el informe, objetivo en su enfoque de la cuestión, constituía una valiosa contribución a las actividades de las Naciones Unidas en materia de protección a las minorías, que podía convertirse en una obra clásica de consulta sobre los derechos de éstas.

48. Los miembros de la Subcomisión manifestaron su decepción ante el número relativamente escaso de respuestas de los gobiernos a las peticiones que reiteradamente les había dirigido el Relator Especial para que facilitaran información. Se hizo notar que la cuestión de la protección de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas era una cuestión que se planteaba a todos los países. Por eso, al Relator Especial le habría sido sumamente útil disponer, para el desempeño de su tarea, de las observaciones del mayor número posible de gobiernos.

49. Los oradores estuvieron unánimes en declarar que todo Estado debía garantizar la completa igualdad de derechos entre la mayoría y la minoría, prohibir toda discriminación contra la minoría y hacer que las personas pertenecientes a grupos minoritarios tuvieran la oportunidad de mantener su identidad. Debía prestarse gran atención a la educación del grupo de población "mayoritario" para que éste pudiera comprender y aceptar las manifestaciones culturales de la minoría. Algunos miembros mantuvieron que las medidas nacionales constituían el método más eficaz de protección de las personas pertenecientes a las minorías. Otros sostuvieron que todas las cuestiones relativas a las minorías entraban dentro de la esfera de las relaciones internacionales; de aquí la necesidad de establecer un sistema de normas jurídicas internacionales que salvaguardara eficazmente la protección y el desarrollo de las minorías. A este respecto un miembro de la Subcomisión manifestó la esperanza de que las Naciones Unidas establecieran algún día el cargo de ombudsman internacional, dotado de recursos financieros y de personal adecuado para investigar e informar sobre la opresión de grupos o de individuos.

50. Varios miembros destacaron, sin embargo, que la protección de las minorías no debía conducir a la desintegración de los Estados. Pusieron de relieve que el estudio no debía constituir una defensa de los movimientos separatistas que se esforzaban por fomentar las fuerzas centrífugas de la sociedad, poniendo de ese modo en peligro la unidad de las naciones. La Subcomisión debía limitarse a manifestar su preocupación por el bienestar de las minorías. No debía, en cambio, justificar la secesión. Lo que se necesitaba era un equilibrio entre el derecho de un Estado a integrar a sus ciudadanos y promover la estabilidad y el desarrollo, y el derecho de ciertos grupos a un desarrollo cultural autónomo. También se hizo notar que el mantenimiento de la identidad cultural de un grupo no debía llevar consigo la perpetuación del subdesarrollo y del atraso. Se advirtió igualmente que el estudio, de acuerdo con su título, se refería a los derechos de las minorías, y se mantuvo que éstas no tenían obligaciones distintas de las de los demás ciudadanos.

51. Se reconoció en general el papel decisivo de los factores económicos en la cuestión de la protección de las personas pertenecientes a minorías. Varios oradores opinaron que debía establecerse una diferencia, al examinar el problema, entre los países desarrollados y los países en desarrollo. En los primeros, las aspiraciones de las minorías eran más esclarecidas y la libertad de elección podría ejercerse sobre la base de cierto nivel de educación y de conciencia cultural. En los países en desarrollo,

en cambio, las manifestaciones de etnocentrismo y tribalismo podrían confundirse con el concepto de minoría, aunque se debieran en gran parte a falta de educación. A este respecto, se declaró que las políticas divisivas seguidas durante la era colonial seguían dificultando la integración nacional, obstruyendo la constitución de los Estados y dando lugar a una constante inestabilidad. Por eso debía prestarse gran atención en el estudio a esos aspectos de la cuestión.

52. Para la fase final de su labor sobre el estudio se hicieron, entre otras, al Relator Especial las siguientes nuevas observaciones y sugerencias:

- a) El informe definitivo debía referirse a todas las regiones posibles del mundo, a fin de evitar que el estudio del Relator Especial pudiera ser considerado como un estudio demasiado específico del problema de las minorías en Europa. Para ello, se pidió al Relator que estudiara el problema de las minorías en los distintos continentes, sin confundir por ello minorías con poblaciones indígenas. Concretamente, se sugirió que el informe se ocupara de la situación de la población árabe en Israel. En el curso del debate se hizo igualmente referencia a los problemas de las minorías eslovenas en Austria. Uno de los miembros de la Subcomisión recordó la importancia de este problema y la solución adecuada que debe dársele para evitar toda discriminación. La Subcomisión tuvo también conocimiento de la política seguida por aquel Estado para garantizar los derechos de las minorías eslovena y croata.
- b) Debido a la interpenetración entre los actuales estudios sobre las minorías y las poblaciones indígenas, debía coordinarse la labor de los Relatores Especiales de esos estudios a fin de evitar en lo posible contradicciones y duplicaciones innecesarias.
- c) Con objeto de impedir falsas interpretaciones, debía hacerse constar expresamente en el informe definitivo que el Relator Especial mantendría su estudio, de acuerdo con las instrucciones del Consejo Económico y Social, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión, dentro del contexto del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- d) El requisito mínimo para la existencia de una minoría era que constituyera una entidad social y cultural separada. No todos los grupos étnicos, religiosos o lingüísticos respondían a ese criterio. En cuanto al título de la primera parte del informe, relativa a la posición de las personas pertenecientes a minorías en la sociedad, se sugirió que era inadecuado utilizar la palabra "sociedad". El empleo de la palabra "Estado" permitiría un análisis más preciso de la cuestión, teniendo en cuenta distintos niveles de desarrollo económico y distintos sistemas económicos, sociales y políticos.
- e) Debía examinarse con más detenimiento el capítulo I del informe, titulado "El sentido de identidad de los grupos minoritarios", que trata de uno de los elementos esenciales del concepto de "minoría".
- f) Refiriéndose al párrafo 41 del informe, con arreglo al cual las principales soluciones que pueden adoptar los gobiernos cuando formulan una política respecto a las personas pertenecientes a minorías son la segregación, la asimilación, la integración o el pluralismo, algunos miembros se preguntaron si era aconsejable establecer una distinción neta entre asimilación e integración, y entre integración y pluralismo.

- g) En el estudio debía subrayarse que la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios ejercía un efecto positivo en la consolidación de la paz y de la seguridad internacionales y ofrecía así amplias posibilidades para el desarrollo de la cooperación en el mundo.
- h) En el estudio debían tenerse en cuenta las medidas adoptadas para la protección de las minorías por la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- i) El informe debía comprender una sección sobre los deberes de los miembros de los grupos minoritarios y su obligación de lealtad al Estado al que pertenecen.
- j) Las cuestiones relativas a los grupos étnicos y lingüísticos en los países africanos debían ser objeto de capítulos o secciones separados, ya que su situación es enteramente distinta de la de los grupos minoritarios en otros continentes, especialmente en Europa.

53. En la 722ª sesión, hizo una declaración la representante de la UNESCO.

54. El Relator Especial manifestó su gratitud a los miembros de la Subcomisión por sus observaciones y prometió tener en cuenta sus sugerencias en la preparación de su informe definitivo 5/.

55. En la 722ª sesión, la Presidenta declaró que la Subcomisión había terminado su examen del informe del Relator Especial y que en el informe sobre su actual período de sesiones expresaría su agradecimiento a éste por su estudio.

56. Para la decisión de la Subcomisión acerca del informe definitivo del Relator Especial, véase el anexo II, tema XIII.

5/ Para un resumen de la respuesta del Relator Especial a las observaciones y sugerencias formuladas, véase el documento E/CN.4/Sub.2/SR.722.

V. CUESTIÓN DE LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS EN TODAS SUS PRÁCTICAS Y MANIFESTACIONES, INCLUIDAS LAS PRÁCTICAS ESCLAVIZADORAS DEL APARTHEID Y DEL COLONIALISMO: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN 11 (XXVII) DE LA SUBCOMISIÓN DE CONFORMIDAD CON LA DECISIÓN 17 (LVI) DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

57. La Subcomisión examinó el tema 13 del programa, en sus sesiones 723ª y 739ª celebradas los días 19 de agosto y 10 de septiembre de 1975.

58. Para tal examen dispuso de una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/362 y Corr.1) y del informe del Grupo de Trabajo acerca de su primer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/AC.2/3). Asimismo se facilitaron a los miembros de la Subcomisión, a petición de uno de ellos, fotocopias de diversos documentos recibidos de la Liga contra la Esclavitud sobre "Los acontecimientos producidos en la esfera de la esclavitud y de las instituciones similares a la esclavitud".

59. El Grupo de Trabajo que se había establecido en virtud de la resolución 11 (XXVIII) de la Subcomisión estaba compuesto por el Sr. Bali Ram Bhagat (India), el Sr. José Joaquín Caicedo Perdomo (Colombia), el Sr. Branimir M. Janković (Yugoslavia), el Sr. Freddie A. Short (Sierra Leona) y el Sr. Benjamin Charles George Whitaker (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). El Grupo de Trabajo había celebrado seis sesiones los días 20, 21, 22 y 27 de agosto de 1975. El Sr. Janković presentó el informe del Grupo en nombre de su Presidente-Relator, Sr. Bhagat.

60. En los debates de la Subcomisión se expresaron diversas opiniones sobre la conveniencia y la naturaleza de un mecanismo permanente que se ocupase de la esclavitud. Algunos oradores pusieron en duda que tal mecanismo fuera necesario, e incluso se planteó la cuestión de si todavía subsistía la esclavitud. Sin embargo, gran número de los oradores estimaron que era necesario un mecanismo permanente. Se subrayó que en los tiempos modernos existían formas nuevas y encubiertas de esclavitud. Tales prácticas análogas a la esclavitud incluían la explotación de las mujeres y de los trabajadores migrantes en muchas partes del mundo, la trata ilícita de mujeres, la utilización de la servidumbre por deudas como medio de mantener a los trabajadores agrícolas en condiciones feudales, el matrimonio de niños y el matrimonio forzoso, la venta de niños mediante su "adopción", la destrucción de tribus indígenas y la reducción forzada y brutal de los miembros de tales tribus a la condición de esclavos domésticos. Se felicitó al Grupo de Trabajo por poner de relieve el vínculo existente entre el apartheid y la esclavitud y por definir el apartheid como esclavitud.

61. Se expresó la opinión de que los conceptos tradicionales de la esclavitud no abarcaban debidamente las nuevas prácticas semejantes a la esclavitud, con frecuencia encubiertas, que existían en el mundo moderno. También se opinó que era peligroso hacer caso omiso de las definiciones de diversas prácticas e instituciones que ya figuraban en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, en la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, de 1949.

62. Los oradores apoyaron diversas recomendaciones del Grupo de Trabajo, entre ellas las relacionadas con la necesidad de dar mayor publicidad en el plano internacional a la lucha contra la esclavitud, a revisar las convenciones internacionales vigentes contra la esclavitud y a desarrollar más la colaboración con otros órganos y organismos de las Naciones Unidas en tales tareas. En el plano nacional, el Grupo de Trabajo había recomendado que se pidiera a los gobiernos que promulgasen cualesquiera disposiciones legislativas que fueran todavía necesarias para acabar con la esclavitud.

63. Los oradores discreparon en cuanto a si el mecanismo permanente propuesto por el Grupo de Trabajo debería estar facultado para examinar las comunicaciones relativas a la esclavitud y a las prácticas análogas, así como para visitar diversos países y para invitar a los Estados, a las organizaciones no gubernamentales y a los particulares a que asistieran a sus reuniones.

64. Se señaló que entre los miembros del Grupo de Trabajo debían figurar mujeres debido a que la trata ilícita de personas y la explotación de la prostitución ajena eran motivo de especial preocupación para ellas.

65. En la 739ª sesión, la Sra. Jotidilok, la Sra. Kinyanjui, el Sr. Navarro Richardson y el Sr. Sekyiamah presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.632). El Sr. Sekyiamah hizo la presentación del proyecto de resolución en nombre de sus patrocinadores.

66. El representante del Secretario General expuso las consecuencias administrativas y financieras del proyecto de resolución.

67. Los autores del proyecto aceptaron la enmienda verbal del Sr. Nettel en el sentido de que se sustituyera el subpárrafo d) del párrafo dispositivo por las palabras "Que se invite a los Estados a otorgar a las personas que han huido de cualquier forma de esclavitud toda la asistencia posible correspondiente a sus necesidades concretas". Los autores también aceptaron la propuesta del Sr. Nettel de que en el subpárrafo g) del párrafo dispositivo se suprimieran las palabras "incluir mujeres entre sus miembros".

68. En respuesta a una petición de que se aclarase el subpárrafo e) del párrafo dispositivo, que decía "Que la UNESCO elabore y lleve a la práctica programas de educación..." el Sr. Sekyiamah dijo que él y los demás patrocinadores estaban dispuestos a suprimir tal párrafo, siempre que en el informe de la Subcomisión se reflejasen sus observaciones en el sentido de que los problemas de derechos humanos, tales como la esclavitud, no podrían resolverse si no se lograba que todos los pueblos del mundo llegaran a tener conciencia de los derechos humanos. Ese era el tipo de trabajo para el que la UNESCO era especialmente competente.

69. El Sr. Smirnov propuso que se sustituyera el subpárrafo g) del párrafo dispositivo por las palabras siguientes: "Que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social faculten al Grupo de Trabajo a disponer de un período de trabajo anual más largo, concretamente de hasta cinco días hábiles".

70. En nombre de los copatrocinadores el Sr. Sekyiamah anunció la sustitución del subpárrafo g) con el texto siguiente:

"Que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social amplíen las atribuciones del Grupo de Trabajo a fin de facultarlo para invitar a los Estados, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares a que asistan a sus reuniones y colaboren en sus trabajos, y le faculten a disponer de un período de trabajo anual más largo, concretamente de hasta cinco días hábiles, y a obtener de la Secretaría toda la asistencia posible."

71. En su 739ª sesión, la Subcomisión aprobó, por 19 votos contra ninguno, con 3 abstenciones, el proyecto de resolución, tal como lo habían revisado los patrocinadores. El texto de la resolución figura en el capítulo XXI como resolución 5 (XXVIII).

72. En su 742ª sesión la Presidenta de la Subcomisión, de acuerdo con el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2 (XXVII) de la Subcomisión y con la decisión 17 (LVI) del ECOSOC, seleccionó a los siguientes cinco miembros de la Subcomisión para constituir el Grupo de Trabajo para el próximo período de sesiones: los Sres. Bali Ram Bhagat, José Joaquín Caicedo Perdomo, Branimir M. Janković, la Sra. Keria Ngeri Egeria Kinyanjui y el Sr. Benjamin Charles George Whitaker.

VI. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION EN SU DESARROLLO HISTÓRICO Y ACTUAL SOBRE LA BASE DE LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE OTROS DOCUMENTOS APROBADOS POR LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, PARTICULARMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA PROMOCION Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

73. La Subcomisión examinó el tema 6 de su programa en sus sesiones 724^a, 726^a y 727^a, celebradas los días 1^o y 2 de septiembre de 1975. En estas dos últimas sesiones, el tema 6 se abordó conjuntamente con el tema 7, "Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera", dada la estrecha relación entre los estudios que se habían preparado sobre ambos temas.
74. La Subcomisión disponía del informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/L.625) presentado por el Relator Especial, Sr. Aureliu Cristescu, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 3 (XXVII) de la Subcomisión.
75. Al explicar su informe^{6/}, el Relator Especial encareció la importancia del derecho a la libre determinación, piedra angular de la paz y la cooperación en el mundo entero. Indicó que su informe no debía considerarse como un estudio académico, sino más bien como un esfuerzo práctico destinado a servir de base a las medidas encaminadas a fortalecer la acción de las Naciones Unidas. Los documentos y los datos pertinentes se habían presentado en orden cronológico y tomando como punto de partida para el estudio la Carta de las Naciones Unidas. Como el derecho a la libre determinación es un principio que rige las relaciones entre los Estados y, al mismo tiempo, un derecho humano fundamental, se prestó especial atención a las relaciones entre este derecho y los demás derechos humanos fundamentales. Aunque el aspecto político del derecho a la libre determinación será siempre importante, el deseo de la comunidad internacional de establecer un nuevo orden económico internacional indicaba que era necesario abordar en forma más detallada los aspectos económicos de este derecho. Por lo demás, era imposible separar el desarrollo social y cultural del desarrollo económico.
76. Todos los oradores felicitaron al Relator Especial por su trabajo. Algunos miembros de la Subcomisión expresaron dudas acerca de la conveniencia de establecer dos estudios distintos acerca del derecho a la libre determinación. Otros indicaron que no cabía temer duplicaciones si el Sr. Cristescu y el Sr. Gros Espiell seguían consultándose.
77. Con respecto a las consecuencias políticas del derecho a la libre determinación, se estimó que el Relator Especial debía examinar no sólo los aspectos internacionales sino también los nacionales y, en particular, las disposiciones del artículo 21 de la Declaración Universal. Un miembro declaró que al estudiar el papel de las Naciones Unidas en la promoción y protección de la libre determinación a base de la Carta, el Relator Especial debía considerar no sólo el papel positivo de las Naciones Unidas, sino también los casos en que la organización no había actuado.
78. Varios miembros señalaron que el derecho a la libre determinación tiene un carácter dinámico y es indisociable del concepto de desarrollo. Subrayaron la importancia de los aspectos económicos del derecho a la libre determinación, enunciados en instrumentos como la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Debe prestarse atención
- ^{6/} En el acta resumida de la 724^a sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.724) figura una relación más completa de la declaración del Relator Especial al presentar el informe.

especial a los peligros del neocolonialismo y a las cuestiones relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, las prácticas comerciales restrictivas y las actividades de las empresas transnacionales.

79. Se expresó la opinión de que el Relator Especial debía procurar expresarse en un lenguaje jurídico nuevo, que sintetizase el criterio tradicional del derecho internacional establecido y el nuevo criterio, correspondiente a las aspiraciones de los países en desarrollo. Algunos miembros pidieron al Relator Especial que tuviese en cuenta los trabajos de destacados especialistas en la materia.

80. Varios miembros subrayaron la diferencia fundamental entre el derecho a la libre determinación, que es un derecho colectivo, y los demás derechos humanos, que son individuales. El derecho a la libre determinación debería estudiarse en su relación con otros derechos humanos. Algunos miembros estimaron necesario que los relatores especiales de ambos estudios sobre la libre determinación trataran de establecer una definición común del concepto de "pueblo" que es fundamental para la cuestión de la libre determinación.

81. Varios oradores expresaron reservas respecto del "Plan para la reunión de datos y opiniones" que figuraba como anexo al informe. Se estimó que el cuestionario era demasiado complicado y ambicioso. Aunque éste podía servir de punto de partida aceptable para el estudio, era probable que, en su forma actual, provocase confusiones en los gobiernos y dificultase las respuestas. El cuestionario debería tener un carácter más concreto y habría que pedir en él datos objetivos, y no declaraciones de los gobiernos sobre cuestiones políticas. Un orador puso en guardia contra una dependencia excesiva de las fuentes oficiales.

82. El Relator Especial agradeció sinceramente las observaciones de los miembros de la Subcomisión y prometió tenerlas en cuenta al proseguir su estudio.

83. La decisión de la Subcomisión acerca del próximo informe del Relator Especial figura en el anexo II, tema X.

VII. APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELATIVAS
AL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION DE LOS PUEBLOS SOMETIDOS
A LA DOMINACION COLONIAL Y EXTRANJERA

84. En sus sesiones 726ª y 727ª, celebradas el 2 de septiembre de 1975, la Subcomisión examinó el tema 7 de su programa, juntamente con el tema 6, "El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

85. La Comisión dispuso del informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/L.626) presentado por el Relator Especial Sr. Héctor Gros Espiell, con arreglo a la resolución 4 (XXVII) de la Subcomisión.

86. Al hacer la presentación de su informe en la 726ª sesión^{7/}, el Relator Especial hizo notar el importante vínculo existente entre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la libre determinación y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Subrayó el carácter fundamental del derecho a la libre determinación y su importancia como requisito previo para el goce de todos los demás derechos humanos. Hizo resaltar la importancia de aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en todos sus aspectos -jurídico, político, económico, social y cultural. El Relator Especial recordó que la libre determinación de los pueblos no era sólo un principio, sino también un derecho que emanaba de la Carta de las Naciones Unidas y que había sido objeto de un desarrollo progresivo en el seno de la Organización. Señaló el hecho de que existe abundante documentación sobre esta cuestión, la cual habrá de tenerse en cuenta en la preparación del estudio. El Relator Especial no había recibido de los gobiernos sino un reducido número de respuestas al cuestionario en el que solicitó información. Expresó la esperanza de recibir otras respuestas de gobiernos, ya que tiene el propósito de atribuir especial importancia a su contenido en la preparación de su estudio definitivo. También manifestó la esperanza de que los órganos del sistema de las Naciones Unidas de los que había recabado información y que no han respondido todavía, lo harían con la antelación necesaria para su informe final. En su estudio definitivo, el Relator Especial incluirá una amplia bibliografía sobre la cuestión.

87. Todos los miembros de la Subcomisión que hablaron sobre este tema felicitaron al Relator Especial por su excelente labor y por su declaración al presentar su informe.

^{7/} En el acta resumida de la 726ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.726), figura una relación más completa de la declaración del Relator Especial al presentar el informe.

El enfoque adoptado por el Relator Especial recibió el apoyo de todos los miembros que hicieron uso de la palabra. Se elogió la claridad con que concebía la tarea que había de realizar. En particular, se expresó aprobación de las partes del informe que se refieren a los aspectos económicos de la libre determinación y de la intención del Relator Especial de examinar el papel de las sociedades multinacionales en relación con la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas referentes a la libre determinación. A este respecto, se dijo que las actividades "neocoloniales" de las sociedades transnacionales tenían ahora un papel similar al que desempeñó en el pasado el colonialismo.

88. Todos los oradores hicieron hincapié en la importancia de coordinar este estudio del Sr. Gros Espiell con el del Sr. Cristescu sobre "El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales". La opinión general fue que estos dos estudios eran distintos, pese a estar íntimamente relacionados entre sí.

89. Se hizo referencia a ciertos casos particulares mencionados en el informe del Sr. Gros Espiell. Un miembro de la Subcomisión puso de relieve la importancia de la libre determinación para el pueblo de Palestina, y otro hizo alusión al caso particular de Belize.

90. Respecto a la decisión de la Subcomisión sobre el informe final del Relator Especial, véase el anexo II, tema XI.

VIII. ESTUDIO DEL PROBLEMA DE LA DISCRIMINACION CONTRA
LAS POBLACIONES INDIGENAS

91. La Subcomisión examinó el tema 8 de su programa en sus sesiones 727^a, 728^a y 729^a, celebradas el 2 y 3 de septiembre de 1975.

92. La Subcomisión tuvo ante sí el informe (E/CN.4/Sub.2/L.622) presentado por el Relator Especial, Sr. José R. Martínez Cobo, de conformidad con la resolución 6 (XXVII) de la Subcomisión.

93. Al explicar su informe^{8/}, el Relator Especial afirmó que contenía un análisis preliminar de algunos aspectos de fondo del problema en conexión con otras cuatro de las diez áreas incluidas en la parte C del esquema utilizado en la reunión de datos para el estudio (E/CN.4/Sub.2/L.566, anexo). Señaló que, pese a la falta de información, se habían podido completar 19 monografías de países, que formaban la base de la discusión de las medidas nacionales incluidas en el informe. El Relator Especial explicó que el informe consta de cuatro capítulos, precedidos de una introducción en la que se esbozaban las medidas tomadas en la preparación del estudio desde el 27^o período de sesiones de la Subcomisión. La introducción incluye también, en el párrafo 18, un plan que el Relator Especial se proponía seguir en principio en la redacción del informe final sobre el estudio y que deseaba someter a la consideración de la Subcomisión. Explicó que el plan era necesariamente esquemático y exclusivamente estructural y que, en consecuencia, se debería hacer referencia al esquema preparado para la reunión de datos para el estudio, a fin de obtener una idea clara del pretendido contenido de los diferentes capítulos. A continuación bosquejó el contenido de los cuatro capítulos de fondo del informe.

94. Todos los oradores felicitaron calurosamente al Relator Especial por su informe, al que calificaron de excelente documento sobre una cuestión difícil y espinosa.

95. Un miembro opinó que el estudio debería ocuparse de la población árabe palestina como población indígena de Israel. Otro miembro se opuso a ese criterio. El Relator Especial se refirió a debates y decisiones precedentes al respecto y declaró que al no ocuparse de esa población se había atendido a tales decisiones.

96. Dos oradores presentaron sugerencias sobre el plan sometido a la consideración de la Subcomisión. Las consideraciones que merecieron al Relator Especial esas sugerencias se recogen en los incisos a) y b) del párrafo 102 infra.

97. Se observó que pese al título del estudio, el Relator Especial obró correctamente al no limitar su estudio a cuestiones de discriminación, y subrayar la necesidad de adoptar medidas especiales, puesto que comprendió que las poblaciones indígenas constituían un tipo especial de minorías. La principal diferencia que existe entre el concepto de minorías y el concepto de poblaciones indígenas se presenta desde un punto de vista cultural.

^{8/} En el acta resumida de la 727^a sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.727) figura una relación más completa de la declaración del Relator Especial al presentar el informe.

98. Se indicó que los puntos de convergencia de los estudios sobre las minorías y sobre las poblaciones indígenas eran claros en cuanto el idioma, la cultura y la religión son importantes para ambas. Sobre lo que se calificó de uno de los posibles puntos importantes de discrepancia entre ellas, se expresó la opinión de que si bien uno de los principales puntos de interés para las minorías parecer ser el de conservar su claro sentido de la identidad, los Estados y la comunidad internacional se veían con frecuencia obligados, en relación con las poblaciones indígenas, a seguir el término medio entre el deseo de conservar la identidad de esas poblaciones y la determinación de permitirles participar en el desarrollo cultural, económico y político del Estado en que viven.

99. Se sugirió que era necesario concentrarse en las características que diferencian a las poblaciones indígenas de otras minorías. A este respecto, se consideró que la definición práctica adoptada para la reunión de datos para el estudio constituía un aspecto positivo y un paso en la dirección correcta, precisamente debido a lo que se ha calificado de "su carácter restrictivo", es decir, porque especifica muchas características que deben reunirse.

100. Se indicó que uno de los resultados del estudio sería una definición del concepto "poblaciones indígenas" desde el punto de vista internacional, lo que constituiría la base de las propuestas que emanaran del mismo, como parte del informe final. Como esa definición incluiría los elementos necesarios para distinguir a las poblaciones indígenas de otras minorías, contribuiría a la distinción entre ambos estudios y se esperaba con gran interés.

101. Se subrayó la necesidad de proseguir los esfuerzos para evitar toda duplicación entre los estudios sobre minorías y sobre poblaciones indígenas. Se indicó que ello se había conseguido hasta el presente, pese a que la información disponible para ambos estudios era idéntica sobre varios puntos.

102. Con respecto a ciertas observaciones o sugerencias concretas formuladas durante el debate, el Relator Especial manifestó que:

- a) En el estudio había intentado siempre dedicar a las cuestiones de seguridad social y de servicios sociales toda la atención que le permitiera la información disponible. Dichas cuestiones se incluirían en el informe final, como se indicaba en la parte C, VIII, b), 1, "La salud, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales", del esquema utilizado en la reunión de datos para el estudio. El capítulo X se ocuparía de ellas como se le indicaba en el plan necesariamente esquemático recogido en el párrafo 18 del informe del presente año;
- b) Hasta el presente, el Relator Especial había tenido la intención de incluir las cuestiones relativas a la definición de las poblaciones indígenas desde un punto de vista internacional en una sección especial al final del capítulo V del estudio, "Definición de poblaciones indígenas". No obstante, consideraría detenidamente la sugerencia de que se incluyera esta materia en la introducción al informe final;

- c) Se habían enviado notas verbales solicitando información para el estudio a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y no sólo a los que, según estudios preliminares, serían incluidos en el estudio, pues se consideraba preferible que los propios Estados manifestaran su postura antes de que el Relator Especial tomara una decisión definitiva sobre la cuestión;
- d) No creía el Relator Especial que el estudio estuviera orientado ni debería orientarse concretamente hacia los países del hemisferio occidental y de América Latina en particular, como se había sugerido. Subrayó que el estudio tenía carácter universal y trataba de incluir a todos los países interesados de todas las partes del mundo;
- e) Las cuestiones relativas a la asimilación, segregación, integración y otras políticas posibles en relación con las poblaciones indígenas se examinarían ampliamente en el capítulo VIII del estudio, "Política fundamental"; en el mismo capítulo se abordarían las cuestiones de la revisión de la política adoptada por las iglesias y otros órganos no gubernamentales que actúan entre las poblaciones indígenas;
- f) No compartía el Sr. Martínez Cobo la opinión expresada por un miembro de que las poblaciones indígenas estaban desapareciendo en todas partes y rechazaba la idea de que el estudio pudiera considerarse como el epitafio de dichas poblaciones. El cuadro incluido en el párrafo 234 del documento E/CN.4/Sub.2/L.622 muestra con toda claridad que en la mayoría de los países ha aumentado la población indígena en cifras absolutas;
- g) La razón del descenso de la importancia numérica relativa de los aborígenes en la población de Australia, pese al hecho de que su tasa de natalidad es doble o triple de la de otros sectores de la población, estriba en que Australia ha sido y sigue siendo un país de inmigración.

103. Entre las observaciones y sugerencias hechas por los miembros de la Subcomisión al Relator Especial en relación con las etapas futuras de su labor en el estudio figuran las siguientes:

- a) Debían hacerse esfuerzos adicionales para tratar de obtener las respuestas de los gobiernos, dado que son esenciales para la terminación del estudio;
- b) Era de esperar que el Relator Especial pudiese visitar más países con poblaciones indígenas, ya que se había demostrado que ése era un medio útil de reunir información;
- c) Eran necesarias normas internacionales apropiadas sobre los problemas de política relativos a las poblaciones indígenas;

- d) El Relator Especial debía continuar su labor encaminada a poner más en claro la discriminación real contra las poblaciones indígenas y las medidas especiales que es necesario adoptar en su beneficio ya que, si bien los indígenas se consideran a sí mismos primordialmente ciudadanos del país en que viven, tienen, sin embargo, ciertos deseos y aspiraciones que deben ser reconocidos, defendidos y protegidos por normas internacionales;
- e) Se había declarado que si bien muchos gobiernos reconocían que la asimilación era un objetivo fuera de discusión, si se las consultara, las poblaciones indígenas expresarían, en mayor o menor grado, oposición a la asimilación;
- f) Se consideraba que la asimilación estaba relacionada con la sección referente a la definición de las poblaciones indígenas, en el sentido de que las poblaciones indígenas que estaban decididas a ser asimiladas ya no serían consideradas indígenas al dejar de diferenciarse con otros sectores de la población;
- g) Debía estudiarse la influencia de las actividades de evangelización de distintas iglesias sobre las poblaciones indígenas, con el fin de poder determinar el papel de las actividades misioneras en el desarrollo integral de los grupos indígenas;
- h) Podría ser conveniente incluir en el informe final algunas observaciones sobre la relación entre el concepto de minoría y el de población indígena, en particular en relación con las actividades gubernamentales y los instrumentos internacionales.

104. Varios oradores se refirieron a ciertos aspectos de la situación que existía en sus respectivos países.

105. El Relator Especial hizo una declaración sobre la cuestión de las presuntas prácticas de genocidio contra los aché y de prácticas similares contra los "moros" combatientes del Paraguay, que fueron mencionadas por una organización no gubernamental durante el debate sobre este tema del programa. El Relator Especial dijo que no había mencionado antes a esas poblaciones indígenas porque estaba preparando una monografía sobre el Paraguay y había tratado, sin éxito, de obtener información oficial directa del Gobierno del Paraguay sobre la cuestión. Subrayó que no estaba en condiciones de rectificar o ratificar la existencia de genocidio a ese respecto, tal como lo había declarado en su informe sobre la visita que hizo en junio de 1974 a Bolivia, el Brasil, el Paraguay y el Perú. Subrayó que durante su estancia en el Paraguay el año pasado los funcionarios del Departamento que se ocupa de las poblaciones indígenas le habían expresado que el Gobierno acogería con agrado cualquier investigación sobre las alegaciones que se habían hecho.

E/CN.4/1180
E/CN.4/Sub.2/364
página 24

106. El Relator Especial expresó a los miembros de la Subcomisión su profundo agradecimiento por sus observaciones, y se comprometió a tener presente cada una de ellas en las etapas futuras de la preparación de su estudio.

107. Respecto de la decisión de la Subcomisión relativa al informe final del Relator Especial, véase el anexo II, tema XIII.

IX. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, INCLUIDAS LAS POLITICAS DE DISCRIMINACION RACIAL Y SEGREGACION Y DE APARTHEID, EN TODOS LOS PAISES Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES: INFORME DE LA SUBCOMISION DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

108. En las sesiones 729^a, 731^a y 738^a, celebradas los días 3, 4 y 10 de septiembre de 1975, la Subcomisión examinó el tema 11 de su programa.

109. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967, había pedido a la Subcomisión que se ocupase todos los años de este tema.

110. Se intercambiaron algunas opiniones sobre el significado y alcance de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y sobre el papel que debía desempeñar la Subcomisión en la ejecución de dicha resolución. Se señaló que la Comisión, en el párrafo 2 de la resolución, había pedido a la Subcomisión que preparase para la Comisión, a fin de que ésta pudiese utilizarlo, un informe que incluyese información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedente de todas las fuentes disponibles y, en el párrafo 3, había pedido al Secretario General que prestase ayuda y diese facilidades a la Subcomisión en el cumplimiento de su tarea. Hasta la fecha, la Subcomisión no había presentado tal informe a la Comisión excepto en forma de un capítulo de su informe a la Comisión, y no había pedido al Secretario General ninguna ayuda ni facilidades especiales que le permitiesen preparar dicho informe. En el párrafo 6 de la resolución 8 (XXIII), la Comisión había invitado a la Subcomisión a poner en conocimiento de la Comisión toda situación respecto de la cual tuviese motivos razonables para creer que revelaba un cuadro persistente de violaciones de derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier país, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, en particular en los territorios coloniales y otros territorios dependientes.

111. Por otra parte, se señaló que, si bien se había establecido un procedimiento para examinar las comunicaciones relativas a los derechos humanos recibidas por el Secretario General, no se había elaborado ningún procedimiento detallado que sirviese de orientación a la Subcomisión en la ejecución de la resolución 8 (XXIII), es decir, en la preparación de un informe destinado a la Comisión que incluyese información sobre violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales procedente de otras fuentes disponibles. Un miembro estimó que, al no existir un procedimiento que definiese el mandato de la Subcomisión de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 8 (XXIII) de la Comisión, la Subcomisión tenía que limitar el examen del tema 11 de su programa a un debate general, que se reflejaría en un capítulo del informe de la Subcomisión a la Comisión y que podría ser examinado por la Comisión. La Subcomisión no estaba autorizada para aprobar ninguna resolución concreta en relación con este tema.

112. Sin embargo, se señaló que la carencia de un procedimiento para ejecutar eficazmente el amplio mandato conferido a la Subcomisión en el párrafo 2 de la resolución 8 (XXII) de la Comisión no indicaba en modo alguno una falta de información acerca de las supuestas violaciones de los derechos humanos en distintas partes del mundo, como en Chile, Chipre, Angola o los territorios árabes ocupados, así como respecto de los efectos de la política de discriminación racial y apartheid en Sudáfrica y Rhodesia del Sur.

113. Varios miembros expresaron su preocupación por las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile que habían sido comunicadas repetidamente. Se recordó que, ya en su 27º período de sesiones, la Subcomisión había aprobado la resolución 8 (XXVII) sobre esta cuestión, de la que tomó nota la Asamblea General al aprobar su propia resolución 3219 (XXIX) titulada "Protección de los derechos humanos en Chile". Se recordaron las conclusiones del tercer período de sesiones de la Comisión Internacional de Investigación de los Crímenes de la Junta Militar en Chile, celebrado en la Ciudad de México en febrero de 1975 (en el que participaron nacionales de 35 países) y en el que se condenó al Gobierno de Chile.

114. También se subrayó que, a pesar de las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas, todavía continuaban las violaciones de los derechos humanos en Chile. El informe de la Organización de los Estados Americanos había revelado que no se respetaba el derecho a la vida, que se aplicaban torturas y que se habían soslayado las libertades más fundamentales. Un informe de la OIT confirmaba que se habían efectuado detenciones por motivos políticos y que los reclusos eran objeto de malos tratos. También se señaló a la atención que la resolución aprobada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 60ª reunión, en la que se pedía la liberación de los militantes y dirigentes sindicales que seguían detenidos por motivos políticos y que se pusiese término a la tortura y a los malos tratos y se suprimiese la jurisdicción excepcional de los tribunales militares.

115. Se recordó que la Conferencia del Año Internacional de la Mujer, celebrada en México del 15 de junio al 2 de julio de 1975, había aprobado una resolución en la que se deploraban las condiciones de las mujeres y niños detenidos en Chile y se pedía a las autoridades chilenas la liberación de todos los presos políticos y, en particular, de las mujeres y niños detenidos como rehenes.

116. Varios miembros manifestaron profunda aflicción ante los graves informes que siguen recibándose sobre las violaciones de los derechos humanos en Chile, y en particular acerca de las prácticas de tortura a que se somete a las personas detenidas, que son encarceladas durante largos períodos, sin incoarse proceso contra ellas. A este respecto, se señalaron a la atención de los miembros de la Subcomisión las prácticas censurables que se siguen en los centros de interrogación por la policía de seguridad. Se estimó sumamente inquietante el que, en el caso de personas detenidas por la policía de seguridad, las garantías legales resultasen ineficaces. Algunos miembros de la Subcomisión expresaron el deseo vehemente de que se libertara urgentemente a las personas detenidas por razones políticas.

117. Varios miembros señalaron con pesar que al Grupo de Trabajo ad hoc, establecido de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos para investigar la situación actual de los derechos humanos en Chile, tras haber sido autorizado por el Gobierno chileno para visitar Chile se le había denegado la entrada en el último momento.

118. El representante de la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales hizo una declaración acerca de la situación de las personas desaparecidas en Chile. Dijo, entre otras cosas, que uno de los elementos del problema de las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en Chile que parecía haberse agravado en las semanas transcurridas desde que las autoridades chilenas habían decidido posponer la visita del Grupo de Trabajo ad hoc designado por la Comisión en su 31º período de sesiones era la situación actual de los prisioneros que se listaban como "desaparecidos" en Chile. Se estimó que alrededor de 2.000 personas habían desaparecido y continuaban desaparecidas después de su detención en posterioridad a septiembre de 1973.

119. El observador de Chile hizo una declaración en la que negó la existencia de torturas y violaciones de los derechos humanos en Chile. Declaró que el caso de las 119 personas desaparecidas preocupaba al Gobierno de Chile, que había anunciado que se investigaría ese asunto. Expuso, además, las razones por las que su Gobierno negaba temporalmente la entrada en Chile al Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos, y recordó en particular que el 21 de mayo de 1975 el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile había reiterado al Secretario General el deseo de su Gobierno de recibir a dicho Grupo.

120. En la 738ª sesión, los Sres. Al-Zahawi, Bhagat, Bouhdiba, van Boven, Capotorti y Janković, la Sra. Kinyanjui, los Sres. Martínez Bález y Nettel, la Sra. Questiaux y los Sres. Sekyiamah, Short, Smirnov y Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.633) sobre la situación en Chile.

121. Atendiendo a una sugerencia del Sr. Caicedo Perdomo, los autores del proyecto de resolución aceptaron un cambio en el párrafo 1 de la parte dispositiva del mismo, consistente en añadir, después de las palabras "preocupación por", las palabras "los numerosos y serios informes acerca de".

122. En su 738ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1975, la Subcomisión aprobó, por 18 votos contra ninguno y 5 abstenciones, el proyecto de resolución verbalmente modificado. El texto de la resolución se reproduce en el capítulo XXI como resolución 2 (XXVIII).

123. En la misma sesión, los Sres. Bhagat, Janković y Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.630) sobre la situación en Chipre. Se recalcó que el proyecto de resolución relativo a Chipre se presentaba con una finalidad estrictamente humanitaria.

124. En relación con la situación de las personas desplazadas en Chipre se recordó que, según los informes de prensa, a un Grupo de Trabajo de cinco miembros de la Comisión Europea de Derechos Humanos le había sido negada la entrada en una parte de Chipre. Se instó a la Subcomisión a que expresara su preocupación ante la persistencia de la difícil situación de las personas desplazadas en Chipre y a que invitara a todas las partes interesadas a hacer todo lo que estuviera a su alcance para lograr la inmediata repatriación de dichas personas. Por otra parte se dijo que, con arreglo a lo previsto en la resolución 367 (1975) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo, desde abril de 1975 se habían estado celebrando entre los representantes de los chipriotas griegos y turcos negociaciones que el 8 y el 9 de septiembre continuarían en Nueva York con la participación del Secretario General de las Naciones Unidas y que la adopción de la resolución podía ir en menoscabo de los resultados de dichas negociaciones. Algunos miembros dijeron que ya que el proyecto de resolución contenía un sentido político, no habría debido examinarse por la Subcomisión y que, por ese motivo, se abstendrían en la votación. Un miembro de la Subcomisión formuló reservas acerca del proyecto de resolución y puso de relieve que había también otros casos de refugiados en los cuales se justificaba una acción humanitaria, que esos casos eran más urgentes y de más larga duración y que entrañaban sufrimientos mayores, y que la Subcomisión no había adoptado en relación con ellos ninguna resolución de ese tipo. El observador turco destacó que el derecho de regreso no puede ir en perjuicio de otros derechos humanos, como por ejemplo el derecho a la seguridad. Respondiendo a esos argumentos, se puso de relieve que el objetivo perseguido por la Subcomisión era puramente humanitario. El observador de Chipre subrayó la importancia del proyecto de resolución para facilitar la solución del problema de las personas desplazadas en aquella isla.

125. El Sr. Whitaker, en nombre de los autores del proyecto de resolución, revisó el texto del párrafo 2 de la parte dispositiva de dicho proyecto de manera que dijera:

"Invita a las partes interesadas a que hagan todo lo que esté a su alcance para lograr una solución justa y el retorno a salvo de los refugiados a sus hogares, de conformidad con las mencionadas resoluciones de las Naciones Unidas."

El Sr. Whitaker aceptó una propuesta verbal del Sr. Nettel para que en el texto revisado de ese mismo párrafo se sustituyera la palabra "refugiados" por las palabras "personas desplazadas".

126. El Sr. Mahmoud propuso que el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto se sustituyera por el siguiente:

"Invita a las partes interesadas a que hagan todo lo que esté a su alcance para lograr una solución justa del problema de las personas desplazadas en Chipre."

Esta sugerencia fue rechazada por 7 votos contra 6 y 11 abstenciones.

127. En su 738ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1975, la Subcomisión aprobó, por 11 votos contra 2 y 11 abstenciones, el proyecto de resolución verbalmente revisado por sus autores. El texto de la resolución se reproduce en el capítulo XXI como resolución 1 (XXVIII).

128. Después de la aprobación por la Subcomisión de la resolución relativa a la situación en Chipre, el observador turco manifestó que su Gobierno lamentaba la actitud de la Subcomisión y se veía en la obligación de considerar nula esa resolución, dado que el Secretario General de las Naciones Unidas no había recibido del Consejo de Seguridad más mandato que el de examinar la situación en Chipre con las partes interesadas. El observador chipriota dio las gracias a la Subcomisión en nombre de las personas desplazadas en la isla de Chipre por la resolución humanitaria que acababa de aprobar.

129. Algunos miembros manifestaron su preocupación ante las pérdidas de vidas humanas y otras violaciones de derechos humanos esenciales que se estaban produciendo en Angola. Se dijo que los movimientos de independencia de Angola estaban divididos por lealtades étnicas e ideologías, así como por el apoyo prestado por gobiernos extranjeros. Miles de personas estaban siendo asesinadas debido a que los movimientos de independencia obedecían a intereses extranjeros.

130. En la misma sesión, los Sres. Bouhdiba, van Boven, Carter, Durlong y Khalifa, la Sra. Kinyanjui y los Sres. Sekyiamah, Short y Whitaker presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.634) sobre la situación en Angola. Los Sres. Janković y Al-Zahawi pidieron que se incluyeran también sus nombres en la lista de autores de dicho proyecto.

131. En su 738ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1975, la Subcomisión aprobó el proyecto de resolución por 20 votos contra ninguno y 3 abstenciones. El texto de la resolución se reproduce en el capítulo XXI como resolución 3 (XXVIII).

X. EXPLOTACION DE LA MANO DE OBRA POR MEDIO DEL TRAFICO ILICITO Y CLANDESTINO

132. La Subcomisión examinó el tema 3 de su programa en sus sesiones 730ª, 733ª y 740ª, celebradas los días 4, 5 y 10 de septiembre de 1975. Tuvo ante sí la versión definitiva del estudio (E/CN.4/Sub.2/L.629) preparado por la Sra. Halima Embarek Warzazi en conformidad con la resolución 5 (XXVII) de la Subcomisión.

133. En la 730ª sesión, la Sra. Warzazi hizo una exposición introductoria ^{9/} en la que analizó y comentó la nueva información y las respuestas que le habían llegado de gobiernos y organizaciones intergubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, y los instrumentos internacionales regionales, subregionales y bilaterales existentes en la materia. Insistió en que era necesario resolver el problema del tráfico ilícito y clandestino de la mano de obra extranjera y los problemas de los trabajadores migrantes en los países huéspedes, para lo cual había formulado varias sugerencias en su informe. En la misma sesión un orador, tras felicitar a la Sra. Warzazi por su excelente trabajo, destacó la importancia del mismo para los países que tenían que enfrentarse con el problema del tráfico ilícito y clandestino de mano de obra extranjera, tanto en un sentido como en el otro. El mismo orador insistió en que el tráfico ilícito de mano de obra podía tener otras repercusiones como la trata de blancas y que la situación de muchos trabajadores migrantes era muy análoga a la esclavitud.

134. En su 733ª sesión, muchos de los miembros de la Subcomisión que hicieron uso de la palabra elogiaron el informe y la exposición introductoria de la Relatora Especial. Varios de ellos sugirieron que se publicara como documento el texto completo de la exposición introductoria de la Sra. Warzazi.

135. En la misma sesión se sugirió que se consolidasen en un solo documento el informe preliminar, el informe definitivo, la exposición introductoria así como las recomendaciones que han de presentarse. También se sugirió que se diera amplia publicidad a ese documento para información y orientación de los gobiernos interesados.

136. La Subcomisión oyó en esa misma sesión una declaración del representante de la OIT, que la informó de la gran variedad de programas y proyectos de la OIT que se estaban realizando y de los resultados obtenidos. Mencionó el Convenio de la OIT sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes y la recomendación correspondiente, aprobados en la 60ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en 1975. Señaló que dichos instrumentos no abolían los instrumentos anteriores, sino que los ampliaban, con objeto, entre otras cosas, de evitar el tráfico ilícito de trabajadores migrantes.

137. El debate abarcó los dos aspectos del informe de la Relatora Especial: el tráfico ilícito y clandestino de mano de obra extranjera y los problemas con que tropiezan los trabajadores migrantes en los países huéspedes. Se señaló que, puesto que el informe trataba de ambos aspectos de la cuestión, su título debería reflejarlo.

^{9/} En el acta resumida de la 730ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.730), figura una relación más completa de la declaración de la Relatora Especial al presentar el informe.

138. Se insistió en que los problemas de los trabajadores migrantes, incluidos los de la migración ilícita, eran consecuencia del insuficiente desarrollo económico, del crecimiento demográfico, del subempleo crónico y de la pobreza existentes en muchos países del mundo, pero que también derivaban del desarrollo acelerado de ciertos países que necesitaban cada vez más mano de obra para mantener su crecimiento económico.

139. Respecto del tráfico ilícito y clandestino de mano de obra extranjera, los miembros de la Subcomisión convinieron en que los países de origen y los países huéspedes compartían la responsabilidad de la eliminación del tráfico ilícito de personas. Se expresó la opinión de que debían tomarse medidas eficaces contra las personas que emplean, transportan y reclutan a los inmigrantes ilegales, pero los propios trabajadores no deberían ser objeto de castigos injustos. Muchos miembros destacaron la importancia de asegurar un trato humano a los trabajadores extranjeros en situación ilegal. Se dijo que una parte considerable de la migración ilegal era de carácter estacional. Un miembro de la Subcomisión se refirió a los graves problemas que suscitaba el tráfico clandestino de personas con fines de prostitución: esas prácticas se consideraron como una forma de la trata de esclavos.

140. Varios miembros señalaron diversos problemas de los trabajadores migrantes ilegales en los países huéspedes, por ejemplo, el riesgo de la explotación y de la expulsión arbitraria. Se expresó la opinión de que, en la mayoría de los casos, los trabajadores extranjeros, incluso los que habían entrado legalmente en el país, eran objeto de discriminación en materia de empleo, vivienda, remuneración, seguridad social y programas sociales. Se convino en que los problemas de los trabajadores migrantes eran complejos y se extendían a los terrenos jurídico, social y económico así como a las esferas física, espiritual y moral.

141. Algunos miembros opinaron que podía considerarse a los trabajadores migrantes como un nuevo tipo de minoría y que esos trabajadores debían disfrutar, si no de todos, al menos de algunos de los derechos enumerados en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se expresó la opinión de que debían elaborarse normas internacionales para garantizar a los trabajadores migrantes el disfrute de su propia cultura y facilitar al mismo tiempo su adaptación a un nuevo medio y su adquisición de los conocimientos básicos necesarios para esa adaptación.

142. Se subrayó que debían respetarse, en todas las circunstancias, los derechos humanos fundamentales de los trabajadores migrantes. Algunos miembros opinaron también que podrían concederse a los trabajadores migrantes ciertos derechos políticos, como el derecho a participar en la vida de la comunidad local y en la elección de las autoridades locales.

143. Siguiendo una sugerencia de un miembro de la Subcomisión, se estableció un grupo de trabajo oficioso encargado de examinar las propuestas y sugerencias hechas por los miembros en el anterior período de sesiones, así como las presentadas en el actual período de sesiones, para que formulase recomendaciones al respecto. Dicho grupo de trabajo quedó constituido por los Sres. Antonio Martínez Báez, Beverly Carter, Jr., Francesco Capotorti, Branimir M. Janković y Ernesto Navarro Richardson y la Sra. Halima Embarek Warzazi.

144. En la 740ª sesión, se presentó a la Subcomisión el proyecto de recomendaciones preparado por la Relatora Especial con ayuda de un grupo de trabajo oficioso (E/CN.4/Sub.2/L.636).

145. En la misma sesión, el Sr. Janković, en nombre de los Sres. Carter, Martínez Báez y Navarro Richardson, presentó oralmente un proyecto de resolución donde se proponía que la Subcomisión expresara su reconocimiento a la Sra. Warzazi por el informe, aprobara el proyecto de recomendaciones presentado por la Sra. Warzazi y pidiera a la Secretaría que reuniese en un solo documento el informe preliminar y el informe final, complementándolo con las declaraciones iniciales de la Relatora, y decidiera señalar el informe y las recomendaciones a la atención de la Comisión de Derechos Humanos y de la OIT. El proyecto de resolución fue retirado ulteriormente por los patrocinadores.

146. Varios oradores declararon que tenían graves reservas sobre el documento E/CN.4/Sub.2/L.636, puesto que las recomendaciones no serían aceptables para muchos Estados que debían resolver los problemas que se examinaban en el informe. En vista de la importancia del tema tratado y del poco tiempo disponible para estudiar cuidadosamente las recomendaciones presentadas por la Relatora Especial la mayoría de los oradores expresaron el deseo de examinar nuevamente esa cuestión en el próximo período de sesiones de la Subcomisión.

147. Tras deliberar, la Subcomisión aprobó una decisión por la que pedía a la Secretaría que refundiese el informe preliminar, el informe definitivo, la declaración introductoria y el proyecto de recomendaciones en un solo documento, y que lo enviase a la Comisión de Derechos Humanos como reflejo de la actual situación de los trabajos sobre el tema en la Subcomisión. Esta decidió colocar ese tema en el programa de su 29º período de sesiones y examinar en ese período de sesiones el proyecto de recomendaciones anteriormente mencionado.

XI. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ESTABLECIDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION 2 (XXIV) DE LA SUBCOMISION, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

148. La Subcomisión examinó el tema 12 de su programa en reuniones privadas en sus sesiones 732ª a 735ª y 738ª, celebradas los días 5, 8 y 10 de septiembre de 1975. El informe sobre este examen está contenido en el documento E/CN.4/R.12 y adiciones.

149. Cuatro de los miembros del Grupo de Trabajo, el Sr. B. Carter, el Sr. E. Navarro Richardson, el Sr. E. K. Sekyiamah y el Sr. S. N. Smirnov, se reunieron del 11 al 20 de agosto de 1975 para el cuarto período anual de sesiones del Grupo de Trabajo y examinaron las comunicaciones, junto con respuestas de los gobiernos, recibidas por el Secretario General. El quinto miembro, Sr. S. Pirzada, no pudo asistir a las reuniones.

150. La Subcomisión tuvo ante sí un informe confidencial del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/R.18 y adiciones). Después de una introducción hecha por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo, Sr. Sekyiamah, se hizo un examen detallado del informe.

151. En su 738ª sesión (privada), la Subcomisión aprobó una resolución confidencial sobre el tema mediante la cual comunicaba sus conclusiones a la Comisión de Derechos Humanos.

152. En la 742ª sesión, el Presidente de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, designó a los mismos cinco miembros de la Subcomisión para constituir el Grupo de Trabajo durante el próximo período de sesiones.

153. De acuerdo con el deseo de la Subcomisión, que había sido informada de ciertas dificultades con que se había enfrentado el Grupo de Trabajo cuando no todos sus miembros habían podido asistir a sus períodos de sesiones, el Presidente seleccionó a los cinco miembros siguientes de la Subcomisión para que sustituyeran, si fuese necesario, a los miembros del Grupo de Trabajo: Sr. Th. van Boven (suplente del Sr. Carter), Sr. A. Cristescu (suplente del Sr. Smirnov), Sra. R. Jotidilok (suplente del Sr. Pirzada), Sr. Martínez Báez (suplente del Sr. Navarro Richardson) y Sr. F. A. Short (suplente del Sr. Sekyiamah).

XII. CUESTION DEL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER TIPO DE DETENCION

154. La Subcomisión examinó el tema 14 de su programa en sus sesiones 735ª y 739ª, celebradas los días 8 y 10 de septiembre de 1975. La Subcomisión tuvo ante sí una nota del Secretario General en la que transmitía la información presentada por gobiernos, organismos especializados y organizaciones intergubernamentales regionales (E/CN.4/Sub.2/359 y Add.1). Los miembros de la Subcomisión tuvieron también ante sí un legajo con las respuestas de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. Había además una declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre (E/CN.4/Sub.2/NGO/52).

155. En su declaración inicial, el Director de la División de Derechos Humanos recordó que la Asamblea General, en su resolución 3218 (XXIX), había tomado nota con reconocimiento de la decisión de la Subcomisión de examinar anualmente la situación en materia de derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y se refirió a las responsabilidades de las Naciones Unidas en esa importante esfera.

156. El Presidente comunicó a la Subcomisión que el legajo con las copias fotostáticas de las respuestas de las organizaciones no gubernamentales se había distribuido a los miembros de la Subcomisión en esa forma únicamente porque la Secretaría no podía asumir por sí sola la responsabilidad de determinar si ese material era compatible con las disposiciones de la resolución 7 (XXVII) respecto a tales respuestas.

157. Todos los miembros de la Subcomisión que hablaron acerca de este tema expresaron su complacencia por la decisión de la Subcomisión de examinar anualmente este asunto y su agrado de que la Asamblea General hubiese tomado nota con reconocimiento de la decisión de la Subcomisión.

158. Algunos miembros de la Subcomisión mostraron interés en las respuestas presentadas. Respecto a la manera de abordar la Subcomisión este tema, se expresó la opinión de que la Subcomisión no debería necesariamente ocuparse de los países individualmente, sino que debería identificar inicialmente las prácticas extendidas que son motivo de preocupación internacional. La Subcomisión debería concentrarse en las modalidades de violación. Entre los asuntos mencionados concretamente figuran: i) la detención prolongada y frecuentemente indefinida de grandes cantidades de presos que no son acusados, juzgados ni condenados; ii) la necesidad de una investigación imparcial de las acusaciones de detención y prisión ilegales; iii) el control judicial de la detención y encarcelamiento. A ese respecto, se dijo que con frecuencia las personas detenidas o encarceladas se encuentran en poder de organizaciones sobre las cuales resulta imposible ejercer control judicial alguno; iv) el papel de la policía secreta y de las organizaciones paramilitares; v) la situación de la familia y de los parientes de las personas detenidas o encarceladas. Se expresó además la opinión de que era necesario examinar los problemas especiales de las mujeres sometidas a cualquier tipo de detención.

159. En el curso del debate se hizo referencia a los actuales instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. También se hizo mención del proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso que figura en el Estudio del derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado 10/ y del estudio del derecho del detenido a comunicarse con quienes precise consultar para asegurar su defensa o proteger sus intereses esenciales (E/CN.4/966). Se hizo referencia al papel del sistema de informes en lo que se refiere a las Reglas Mínimas y a la importancia que puede tener en esta esfera el sistema de informes periódicos conforme al programa de derechos humanos.

160. Se señaló a la atención de la Subcomisión el hecho de que el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del **Delincuente**, entonces en período de sesiones, estaba examinando también esa cuestión. El Congreso, según se afirmó, subrayará los aspectos jurídicos y criminológicos de la cuestión. Por lo tanto, la Subcomisión no debía concentrar su atención solamente en los aspectos jurídicos, sino hacer hincapié sobre todo en el estudio de situaciones reales y de abusos actuales. La Subcomisión debía evitar la duplicación de la labor de otros órganos de las Naciones Unidas y aprovechar los estudios que éstos hayan hecho.

161. Ciertos métodos relacionados con los progresos científicos y tecnológicos fueron definidos como asuntos que requerían la atención de la Subcomisión. Figuraban entre ellos los siguientes: i) técnicas de vigilancia, ii) detectores de mentiras, iii) sueros de la verdad, iv) pruebas para descubrir la presencia de alcohol o drogas.

162. Los miembros de la Subcomisión señalaron que se debía pedir a la Comisión de Derechos Humanos que examinase con urgencia el proyecto de principios sobre el derecho a no ser arbitrariamente detenido ni preso y que se debía recordar a los gobiernos que la aceptación y entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos proporcionaría salvaguardias jurídicas adicionales a las personas detenidas o presas.

163. Se expresó en la Subcomisión la opinión de que la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las personas detenidas o presas constituyen un fenómeno que va en aumento, pero que a menudo se oculta. Por este motivo, la Subcomisión debía recoger y publicar información para lograr que la opinión pública mundial preste su ayuda en la lucha contra esas prácticas. La Subcomisión debía prestar atención a todas las categorías de personas detenidas y encarceladas. Se expresó la opinión de que la Subcomisión debía insistir particularmente en los prisioneros políticos. Fue unánime la opinión de que se debía hacer que las Reglas Mínimas fuesen aplicables a los prisioneros políticos. Se señaló que de la información recibida se desprende que los miembros de sindicatos son a menudo sometidos a distintas formas de detención o encarcelamiento.

164. Algunos observadores de organizaciones no gubernamentales solicitaron indicaciones de la Subcomisión en cuanto a la clase de información que deben presentar las organizaciones no gubernamentales y la forma en que se ha de presentar. Una de las organizaciones no gubernamentales invitó a la Subcomisión a reconocer la tortura como crimen contra la humanidad y a recomendar que se concierte un convenio en el que se reconozca la tortura como crimen de lesa humanidad.

165. En la 739ª sesión, el Sr. Th. van Boven presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/Sub.2/L.635) patrocinado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. van Boven, el Sr. Capotorti, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Nettel y la Sra. Questiaux, a los que se agregó posteriormente el Sr. Whitaker. El proyecto de resolución fue aprobado por 16 votos contra ninguno, y una abstención. El texto de la resolución aparece en el capítulo XXI como resolución 4 (XXVIII).

XIII. ESTUDIO SOBRE LA CUESTION DE LA PREVENCION Y SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO

166. En sus sesiones 736ª y 737ª, celebradas el 9 de septiembre de 1975, la Subcomisión examinó el tema 10 de su programa.

167. La Subcomisión tuvo a la vista los informes sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/L.597 y E/CN.4/Sub.2/L.623) presentados por el Relator Especial, Sr. Nicodeme Ruhashyankiko, de conformidad con una decisión adoptada por la Subcomisión en su 712ª sesión (E/CN.4/Sub.2/1160, capítulo XIX).

168. Al presentar su informe, el Relator Especial comentó los principales epígrafes de ambos informes sobre la marcha de los trabajos. El documento E/CN.4/Sub.2/L.597 estaba dividido en cinco capítulos. El primero se ocupaba de las cuestiones relativas a las disposiciones constitucionales y legislativas adoptadas por los Estados partes en la Convención sobre la prevención y sanción del delito de genocidio o por los Estados que todavía no eran partes. El segundo capítulo se ocupaba de las cuestiones relativas a la jurisdicción estatal competente para conocer de los crímenes de genocidio. El tercer capítulo contenía un estudio sobre la cuestión de las invitaciones dirigidas por la Asamblea General, de conformidad con el artículo XI de la Convención, a los Estados no miembros para que se adhirieran a ella. El cuarto capítulo se refería a la cuestión de la extensión de la Convención sobre el genocidio a los territorios de cuyas relaciones exteriores son responsables los Estados partes en la Convención, y el quinto capítulo se refería a la cuestión de las reservas II.

169. El documento E/CN.4/Sub.2/L.623 se dividía en tres capítulos. El capítulo I se refería a las cuestiones relativas a la prevención y sanción del crimen de genocidio desde el punto de vista nacional, así como a la educación, formación, cultura e información orientadas de forma que contribuyesen a la prevención del genocidio. Los artículos IV, VII, VIII y IX de la Convención se examinaban en el capítulo II. El capítulo III se refería a la eficacia de las medidas internacionales existentes contra el genocidio y a la posibilidad de adoptar nuevas medidas internacionales para prevenir y sancionar el genocidio.

170. Los oradores felicitaron al Relator Especial por su trabajo. Varios miembros señalaron a la atención el hecho de que el crimen de genocidio no se limitaba al pasado sino que seguía siendo un fenómeno actual, que guardaba relación con el concepto más amplio de crímenes contra la humanidad. En este sentido, se hizo referencia a la práctica del apartheid en el Africa meridional.

171. Según varios oradores, el estudio no debía limitarse a los aspectos puramente legales, y se pidió al Relator que prestase mayor atención a las condiciones económicas, sociales y culturales que podían explicar las causas del genocidio. El Relator Especial debería examinar las razones que motivaban el genocidio y ampliar en

II/ En el acta resumida de la 736ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.736) figura una relación más completa de la declaración del Relator Especial al presentar el informe.

consecuencia los párrafos 56 a 98 de su informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/L.623), referentes en particular a las causas del genocidio y a las cuestiones relativas a la prevención del genocidio por medios distintos de las medidas de orden jurídico.

172. Varios miembros manifestaron su satisfacción por la sección relativa al ecocidio (E/CN.4/Sub.2/L.623, párrs. 286 a 301) y alentaron al Relator Especial a que prosiguiera el examen de este peligroso fenómeno que podía conducir a la destrucción de las condiciones de vida de la humanidad.

173. Algunos oradores destacaron la importancia de la cuestión de la jurisdicción competente para ocuparse del genocidio. El Relator Especial debía prestar atención a las decisiones judiciales nacionales e investigar la posibilidad de establecer un organismo internacional de investigación o una jurisdicción penal internacional. Otros oradores se mostraron escépticos en cuanto al realismo de estas propuestas. Un orador subrayó la importancia de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en esta materia de conformidad con la Convención sobre el genocidio. Se recordó también que en relación con los procedimientos de extradición, el crimen de genocidio no podía en ningún caso considerarse como delito político sino como un crimen contra la humanidad sancionado por el derecho internacional vigente. Un orador se opuso enérgicamente a que en el estudio se hiciesen referencias al proceso de Eichmann, sin un análisis crítico de las cuestiones jurídicas y morales que planteaba ese proceso.

174. Algunos oradores, aunque insistiendo en el carácter sacrosanto de la independencia de los relatores y relatores especiales, sugirieron que era necesario facilitar algunos datos históricos, ya que la historia es un aspecto indispensable del estudio de cualquier fenómeno social. Algunos miembros sugirieron que el Relator Especial debiera mostrarse muy cauteloso y prudente en su elección y presentación de los datos históricos que a menudo tocaban puntos sensibles de los sentimientos nacionales y debía distinguir entre la historia y la leyenda y presentar únicamente hechos históricos sin discriminación alguna. Pidieron que el Relator Especial hiciese un esfuerzo, al presentar cuestiones que se prestasen a controversia, por considerar ambos lados de cada caso. Según otros, el Relator Especial no debiera estimar necesario suprimir hechos que constituirían verdades históricas indiscutibles.

175. En el debate sobre la cuestión de citar ejemplos históricos, algunos oradores se refirieron explícitamente al párrafo 30 de un anterior informe del Relator Especial sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/L.583), que había sido presentado a la Subcomisión en su 26º período de sesiones 12/. Ya se habían hecho observaciones sobre este párrafo cuando la Comisión de Derechos Humanos examinó, en su 30º período de sesiones 13/ (1286ª sesión), el tema titulado "Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 26º período de sesiones".

12/ Véase E/CN.4/1128, parte C.

13/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 56º período de sesiones, Suplemento Nº 5, párrs. 165 a 167.

176. Los oradores se mostraron unánimes en subrayar la independencia de los relatores especiales, que eran los únicos y exclusivos responsables de sus estudios. Los demás órganos de las Naciones Unidas y los representantes de los gobiernos no debían ejercer presión alguna sobre los relatores especiales, quienes no recibían instrucciones, sino sugerencias que dejaban la decisión definitiva a su arbitrio independiente. No obstante, algunos miembros señalaron que la independencia de los relatores especiales no impedía a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los miembros de la Subcomisión, expresar su opinión sobre los estudios.

177. El Relator Especial expresó a los miembros de la Subcomisión su profundo agradecimiento por sus observaciones y se comprometió a tenerlas en cuenta en la preparación de su estudio.

178. En cuanto a la decisión de la Subcomisión respecto del próximo informe del Relator Especial, véase el anexo II, tema XIV.

XIV. EL PROBLEMA DE LA APLICABILIDAD DE LAS DISPOSICIONES INTERNACIONALES EXISTENTES RELATIVAS A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS A LOS INDIVIDUOS QUE NO SON CIUDADANOS DEL PAIS EN QUE VIVEN

179. En su 737ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1975, la Subcomisión examinó el tema 4 de su programa.

180. La Subcomisión tuvo ante sí partes del informe (E/CN.4/Sub.2/L.628 y Add.1 a 4) preparado por la Baronesa Elles de conformidad con la resolución 10 (XXVII) de la Subcomisión.

181. La Relatora Especial presentó su informe 14/ y declaró que, debido a la dimensión y complejidad del estudio y al limitado número de respuestas a su cuestionario recibidas hasta ahora de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales, no había podido completar su informe para el 28º período de sesiones de la Subcomisión. Haría todo lo posible a fin de completarlo para el 29º período de sesiones.

182. Véase la decisión de la Subcomisión acerca del informe final de la Relatora Especial en el anexo II, tema VIII.

14/ En el acta resumida de la 737ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.737) figura una relación más completa de la declaración de la Relatora Especial al presentar el informe.

XV. LOS DEBERES DE TODA PERSONA RESPECTO DE LA COMUNIDAD Y LAS LIMITACIONES DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES HUMANOS SEGUN EL ARTICULO 29 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

183. La Subcomisión examinó el tema 15 de su programa en su 737ª sesión, celebrada el 9 de septiembre de 1975. Tuvo ante sí un estudio preliminar (E/CN.4/Sub.2/L.627) preparado por la Sra. Erica Irene Daes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 9 (XXVII) de la Subcomisión.
184. En una exposición introductoria 15/, la autora dijo que el estudio se basaba en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de otros instrumentos internacionales pertinentes, y en particular en los principios y recomendaciones fundamentales de la Proclamación de Teherán que destaca que el objetivo primordial que se han fijado las Naciones Unidas en materia de derechos humanos es el de que toda persona goce de la máxima libertad y dignidad. Declaró también que para su preparación estaba tomando particularmente en cuenta los debates de los períodos de sesiones 27º y 28º de la Subcomisión. El estudio aspiraba a encontrar un equilibrio adecuado entre la libertad individual y el deber de toda persona de respetar los derechos de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
185. Varios miembros de la Subcomisión estimaron que el tema del estudio era de gran importancia, y se declararon totalmente de acuerdo con el enfoque adoptado por la Relatora Especial para la preparación del informe a la vez que le manifestaron su gratitud por la labor que ya había realizado.
186. Algunos de ellos estimaron necesario el estudio de las limitaciones al ejercicio de las libertades del hombre en vista de que existían ciertas necesidades, en particular la de impedir y castigar la discriminación racial y la propaganda racista.
187. Algunos miembros de la Subcomisión formularon reservas respecto del concepto del estudio en sí. Declararon que se trataba de problemas que habían sido discutidos en muchos órganos de las Naciones Unidas y que se habían rechazado propuestas concretas de mayores restricciones de los derechos individuales. Algunos miembros opinaron que no era necesario proteger al Estado contra las personas, sino, por el contrario, proteger a las personas contra las intrusiones del Estado. Varios miembros de la Subcomisión manifestaron el temor de que ciertos conceptos del informe pudieran servir de pretexto a ciertos Estados para violar los derechos del hombre establecidos por la sociedad internacional tras tantos esfuerzos.
188. Otro miembro de la Subcomisión dijo que era necesario aclarar el enfoque del estudio para evitar los riesgos que entrañaba el uso de algunos conceptos como el de "lealtad para con su Estado", especialmente en lo relacionado con los derechos económicos, sociales y culturales.

15/ En el acta resumida de la 737ª sesión (E/CN.4/Sub.2/SR.737) figura una relación más completa de la declaración de la Relatora Especial al presentar el informe.

189. Hubo acuerdo general acerca de las observaciones que se hacían en el informe en el sentido de que la aplicación de limitaciones debería estar regida por ciertos principios fundamentales, inclusive el imperio de la ley y las exigencias de que las limitaciones sean prescritas por ley, sean absolutamente necesarias para lograr los fines perseguidos y no sean tan absolutas que supriman totalmente los derechos a los cuales se imponen.

190. La Relatora Especial contestó a las preguntas formuladas por algunos miembros de la Subcomisión. Dijo que prestaría suma atención a los debates y trataría todos los problemas relacionados con el estudio con miras a promover el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Manifestó asimismo que pediría a la Secretaría que enviara a los gobiernos y a los organismos especializados un recordatorio, rogándoles que respondieran a su cuestionario el 1º de enero de 1976, a más tardar, y que pidiese también información pertinente a organizaciones regionales.

191. La decisión de la Subcomisión respecto del próximo informe de la Relatora Especial se transcribe en el anexo II, tema XV.

XVI. EXAMEN DE LA LABOR FUTURA DE LA SUBCOMISION, INCLUIDA LA PREPARACION DE UN PROGRAMA QUINQUENAL DE TRABAJO (RESOLUCION 10 (XXXI) DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS)

192. La Subcomisión examinó el tema 19 del programa en su 739ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1975.

193. La Subcomisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría (E/CN.4/Sub.2/L.631), el informe del Grupo de Trabajo establecido en la 719ª sesión de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/L.638) y una declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas (E/CN.4/Sub.2/NGO/54).

194. En el párrafo 4 de su resolución 10 (XXXI), de 5 de marzo de 1975, la Comisión de Derechos Humanos había pedido a la Subcomisión que preparase un programa quinquenal de trabajo, en particular estableciendo un calendario para los diversos estudios iniciados y teniendo en cuenta las tareas permanentes que se le habían asignado. En el párrafo 5 de la misma resolución, la Comisión había decidido realizar con carácter prioritario en su 32º período de sesiones un examen completo y a fondo de la cuestión del programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, teniendo en cuenta los informes que debían presentarse a ésta en cumplimiento de sus resoluciones 10 (XXX) y 10 (XXXI).

195. En su 719ª sesión, la Subcomisión decidió crear un grupo de trabajo oficioso compuesto de cinco de sus miembros, al que pidió que le hiciera recomendaciones sobre la futura labor de ésta y que, en particular, preparara un programa quinquenal de trabajo con arreglo a lo previsto en la resolución 10 (XXXI) de la Comisión.

196. Los miembros del grupo de trabajo eran el Sr. Bhagat, el Sr. Bouhdiba, el Sr. van Boven, el Sr. Martínez Báez y el Sr. Smirnov.

197. El Sr. Bhagat fue elegido Presidente-Relator del grupo de trabajo.

198. El informe del grupo de trabajo (E/CN.4/Sub.2/L.638) fue presentado por el Sr. Bali Ram Bhagat en la 739ª sesión. En sus partes pertinentes, ese informe decía lo siguiente:

"Deliberaciones del Grupo de Trabajo"

6. Varios miembros del Grupo opinaron que en ningún período de sesiones de la Subcomisión debían examinarse más de tres estudios definitivos. Un mayor número de estudios de este tipo impediría su examen detenido, y se estimaba que era preferible aplazar la consideración de ciertos estudios a no dar a la Subcomisión tiempo suficiente para su examen. También se hizo notar el deseo de la Comisión de no tener que examinar, en vista de su programa, más de dos o tres informes definitivos al año.

7. Se estimó igualmente que para un examen más eficaz de los informes definitivos sería conveniente que éstos fueran distribuidos a los miembros de la Subcomisión bastante antes del período de sesiones en el que hubieran de ser examinados, de modo que los miembros pudieran estudiarlos a fondo.

8. Varios miembros convinieron en que el estudio sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del África meridional, estudio que se estaba preparando con arreglo a lo previsto en la resolución 2 (XXVII) de la Subcomisión y que había de presentarse en 1977, se adelantara al período de sesiones de 1976 teniendo en cuenta sus repercusiones en cuestiones de gran importancia examinadas por otros órganos de las Naciones Unidas.

9. El Grupo reconoció que para 1976 se había previsto la presentación y examen de un gran número de estudios, pero que sería imposible examinarlos todos a fondo en el período de sesiones de dicho año. También se sugirió que en cualquier período de sesiones el número de temas del programa se limitara a 14 ó 15.

10. Se reconoció que la prevista entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos influiría en la futura labor de la Subcomisión, pero que por el momento no podían hacerse sugerencias concretas. Se propuso que esta cuestión fuera examinada en el próximo período de sesiones a la luz de las decisiones que hasta aquel momento pudieran adoptar los órganos específicamente encargados de la aplicación de los Pactos.

11. En el caso de que la labor sobre el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio no se terminara en el actual período de sesiones de la Subcomisión, el examen de ese tema podría continuarse en 1976.

Recomendaciones del Grupo de Trabajo

12. El Grupo de Trabajo ha preparado el plan de trabajo anexo 16/, que habrá de realizarse en el período comprendido entre 1976 y 1980 y propone las fechas allí indicadas por considerar que son las más adecuadas para analizar los estudios que se están preparando actualmente.

13. En el programa de trabajo propuesto para la Subcomisión para el próximo período quinquenal deberá necesariamente tenerse en cuenta que, en alguno de sus futuros períodos de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social probablemente remitirán a la Subcomisión otros temas para que los examine y que, en consecuencia, o a iniciativa de la propia Subcomisión, se emprenderán nuevos estudios como parte de las responsabilidades que incumben a la Subcomisión con arreglo a sus atribuciones.

14. El Grupo de Trabajo considera que, al planear su labor futura, la Subcomisión deberá mantener un equilibrio entre sus tareas habituales y los estudios sobre temas concretos.

15. El Grupo de Trabajo, tras reconocer que una parte importante de la labor de preparación de los diversos estudios y de los períodos de sesiones de la Subcomisión recae en la Secretaría, cree que la División de Derechos Humanos deberá prever los recursos de personal necesario para poder proporcionar a la Subcomisión y a sus Relatores la asistencia que pueden legítimamente esperar para cumplir el programa de trabajo propuesto."

16/ Véase el anexo II, infra.

199. Algunos miembros de la Subcomisión pusieron en duda el acierto de la recomendación que se hacía en el informe del Grupo de Trabajo de que se pidiera que ciertos estudios que se estaban realizando fueran presentados por los relatores especiales con tanta anticipación respecto de la fecha del examen de dichos informes por la Subcomisión. Un orador recomendó que la Subcomisión examinara en 1976 el estudio definitivo sobre la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera. Un orador sugirió la inclusión en el programa de trabajo futuro de la Subcomisión de otros dos estudios: i) "Consecuencias adversas que tiene la inmigración a territorios dominados y ocupados por regímenes racistas para el disfrute de los derechos humanos por las poblaciones autóctonas de esos territorios", estudio que sería paralelo al que se estaba efectuando sobre las "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional"; y ii) "Leyes que afectan a los derechos humanos de los árabes en Israel". El orador aceptó que la decisión acerca de si debían realizarse esos estudios se dejara a la Comisión de Derechos Humanos.

200. El representante del Secretario General expuso a la Subcomisión las consecuencias administrativas y financieras de las recomendaciones que contenía el informe del Grupo de Trabajo.

201. En la Subcomisión se expresó la opinión de que los miembros y los relatores especiales podrían, por razones de economía, viajar en clase económica. Algunos miembros de la Subcomisión expresaron la opinión de que en futuros períodos de sesiones se deberían asignar cuatro sesiones para el examen del proyecto de informe de la Subcomisión a la Comisión.

202. La Subcomisión pidió a los órganos competentes que examinaran la opinión manifestada por algunos de sus miembros de que la labor de la Subcomisión se beneficiaría del restablecimiento de la práctica seguida en el pasado de celebrar alternativamente sus períodos de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

203. Se aprobó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/L.638), incluyendo el programa quinquenal de trabajo 17/.

17/ Véase el anexo II, infra.

XVII. PROYECTO DE PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA IGUALDAD Y
LA NO DISCRIMINACION RESPECTO DE LAS PERSONAS
NACIDAS FUERA DE MATRIMONIO

204. La Subcomisión examinó el tema 17 del programa en su 740ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1975.

205. En su resolución 1787 (LIV), de 18 de mayo de 1973, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que transmitiera a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, para que hicieran los comentarios y observaciones pertinentes, el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación en lo que respecta a las personas nacidas fuera de matrimonio preparado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 19º período de sesiones, celebrado en 1967. El Consejo pidió a la Comisión que examinase la cuestión en su 31º período de sesiones. Invitó asimismo a la Comisión de Desarrollo Social y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examinaran, cuando procediera, el Estudio sobre la discriminación contra las personas nacidas fuera de matrimonio 18/ preparado por el Sr. Voitto Saario, Relator Especial de la Subcomisión, y el correspondiente proyecto de principios generales 19/ a la luz de las observaciones que hubiese recibido del Secretario General.

206. En su resolución 1 (XXXI), de 7 de febrero de 1975, la Comisión pedía a la Subcomisión que, habida cuenta de las observaciones de los demás órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones no gubernamentales, y de las actas resumidas de los debates sostenidos acerca de esta cuestión en la Comisión de Derechos Humanos en su 31º período de sesiones, examinase nuevamente el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio, y sometiera el resultado de sus trabajos a la Comisión en su 32º período de sesiones en la forma (recomendaciones, declaraciones) que la Subcomisión juzgase oportuna.

207. La Subcomisión tuvo ante sí las actas resumidas de las sesiones pertinentes del 31º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/SR.1294 a 1297) y los documentos E/CN.4/1157 y Add.1.

208. En su 725ª sesión, la Subcomisión decidió crear un grupo de trabajo oficioso integrado por cinco de sus miembros: la Sra. Jotidilok, la Sra. Kinyanjui, el Sr. Janković, el Sr. Ortiz Martín y el Sr. Whitaker, para que examinase el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio.

209. El informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/Sub.2/L.637) fue presentado por su Presidenta, la Sra. Kinyanjui, en la 740ª sesión de la Subcomisión.

18/ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.68.XIV.3.

19/ Ibid., anexo VII.

210. La recomendación del Grupo de Trabajo decía lo siguiente:

"...

6. El Grupo de Trabajo aprobó una sugerencia encaminada a modificar el título en la forma siguiente:

"Proyecto de principios generales sobre la igualdad de los hijos y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio."

Preámbulo

7. Los tres primeros párrafos del preámbulo fueron aprobados.

8. El Grupo de Trabajo aprobó una sugerencia encaminada a incluir una referencia a la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 en los párrafos cuarto y quinto del preámbulo. El texto revisado de dichos párrafos es el siguiente:

"Considerando que el principio de una protección social igual para todas las personas nacidas de matrimonio o fuera de matrimonio ha sido proclamado en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y en el párrafo 2 del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y confirmado por el párrafo 3 del artículo 10 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como por el artículo 24 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos,

Considerando que una parte considerable de la población del mundo se compone de personas nacidas fuera de matrimonio, muchas de las cuales, debido a la naturaleza de su nacimiento, son víctimas de discriminación jurídica o social en violación de los principios de igualdad y no discriminación enunciados en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y en la Carta de las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,"

9. Los párrafos sexto y séptimo del preámbulo fueron aprobados sin modificaciones.

Parte dispositiva

10. El Grupo de Trabajo convino en que debía eliminarse la división del texto principal en partes. Por consiguiente, debían suprimirse los epígrafes "parte I", "parte II" y "parte III".

11. En el párrafo 1, el Grupo aprobó la inserción de la palabra "her" después de "his" en el texto inglés y la supresión de las palabras "en tanto que ello sea compatible con el principio de protección a la familia". El texto revisado sería el siguiente:

"1. Toda persona nacida fuera de matrimonio tendrá derecho al reconocimiento legal de su filiación paterna y materna."

12. Los párrafos 2 y 3 fueron aprobados.

13. En el párrafo 4 el Grupo de Trabajo apoyó una sugerencia encaminada a añadir las palabras "o hija" después de la palabra "hijo" en la primera frase. La frase revisada dice lo siguiente:

"4. Se presumirá que el marido es padre de todo hijo o hija nacido de su mujer siempre que haya sido concebido o haya nacido durante el matrimonio."

14. En lo que respecta al párrafo 5, el Grupo de Trabajo convino en sustituir las palabras "el hijo" por las palabras "la persona". La frase diría lo siguiente:

"5. La persona nacida de padres que contraigan matrimonio entre sí después de su nacimiento se considerará nacida de ese matrimonio."

15. El párrafo 6 fue aprobado con sujeción a la sustitución de las palabras "el hijo" por las palabras "toda persona". El texto revisado dice lo siguiente:

"6. Toda persona nacida de matrimonio o considerada nacida de matrimonio por subsiguiente matrimonio de los padres conservará su condición no obstante la falta de validez o la anulación del matrimonio."

16. El Grupo de Trabajo acordó que en los párrafos 7, 8, 9, 11 y 12 del texto inglés se añadiese la palabra "she" o "her" a la palabra "he" o "his", con las modificaciones consiguientes en las demás versiones. Además, el Grupo aprobó la inserción, al final de la primera frase del párrafo 9, de las palabras "siempre que se haya establecido la filiación". El texto revisado de estos párrafos es el siguiente:

"7. Toda persona nacida fuera de matrimonio, una vez establecida su filiación, tendrá la misma condición jurídica que una persona nacida de matrimonio.

8. Toda persona nacida fuera de matrimonio cuya filiación se determine en relación con ambos progenitores tendrá derecho a llevar un apellido, que se establecerá como en el caso de las nacidas de matrimonio. Si su filiación sólo se determina con respecto a la madre, tendrá derecho a llevar el apellido de ésta, modificado, si es necesario, en forma tal que no revele su nacimiento fuera de matrimonio.

9. Los derechos y obligaciones atribuidos a la patria potestad deberán ser los mismos, independientemente de que el hijo o la hija hayan nacido de matrimonio o fuera de matrimonio siempre que se haya establecido la filiación. Salvo decisión judicial en contrario, adoptada en interés del hijo o la hija nacido fuera de matrimonio, la patria potestad se ejercerá con arreglo a las mismas normas que para la persona nacida de matrimonio si su filiación se determina con respecto a ambos progenitores, o será ejercida solamente por la madre si no se ha determinado su filiación paterna.

11. Una vez determinada su filiación, la persona nacida fuera de matrimonio tendrá los mismos derechos a alimentos que la nacida de matrimonio. El nacimiento fuera de matrimonio no influirá en el orden de prelación de los reclamantes.

12. Una vez determinada su filiación, la persona nacida fuera de matrimonio tendrá los mismos derechos hereditarios que la nacida de matrimonio. Las restricciones o limitaciones legales a la libertad del testador para disponer de sus bienes brindarán la misma protección a las personas con derecho a heredarlo, independientemente de que hayan nacido de matrimonio o fuera de matrimonio."

17. El párrafo 10 fue aprobado sin modificaciones.

18. El párrafo 13 fue aprobado con sujeción a la sustitución del punto de la segunda frase por dos puntos. El texto pertinente del párrafo dice lo siguiente:

"Deberá brindarse... fuera de matrimonio: en particular, cuando..."

19. En el párrafo 14, el Grupo de Trabajo convino en sustituir las palabras "en lo que respecta a" por las palabras "incluidos", suprimir las palabras "del cuidado especial" y "fuera de matrimonio" y suprimir las comas después de las palabras "mothers" y "society" en el texto inglés. El texto revisado dice lo siguiente:

"14. Todas las personas, independientemente de que hayan nacido de matrimonio o fuera de matrimonio, deberán gozar de los mismos derechos políticos, sociales, económicos y culturales, incluidos los servicios de protección social que en caso necesario el Estado o la sociedad deberán dispensar a los niños y a sus madres."

Posteriormente el Grupo decidió que ese párrafo 14 pasase a ser párrafo 16 ...

20. El Grupo decidió unir las dos frases del párrafo 15 y que este párrafo pasara a ser párrafo 14.

21. El Grupo acordó reducir el párrafo 16 a su primera frase y hacer de él el párrafo 15. En su forma revisada el párrafo dice lo siguiente:

"15. La adopción del menor nacido fuera de matrimonio estará sujeta a las mismas normas y disposiciones y tendrá las mismas consecuencias que la adopción de los nacidos de matrimonio."

22. El Grupo decidió que el párrafo 14 pasara a ser párrafo 16.

23. El Grupo aprobó la inserción de un nuevo párrafo 17 cuyo texto es el siguiente:

"17. El Estado, además de promover los valores de la vida de familia, procurará que la sociedad conozca mejor los problemas de las personas nacidas fuera de matrimonio y de sus padres con miras a que desaparezcan los prejuicios contra ellas."

...

25. El Grupo trató de determinar si el proyecto de principios revisado debía llevar el título de "Recomendaciones", "Declaración" o "Convención". Después de deliberar sobre la cuestión, el Grupo recomendó a la Subcomisión que se adoptara el título de "Declaración".

211. Durante los debates se expresó la opinión de que el proyecto de principios no debía elevarse a la categoría de "Convención" ni de "Declaración".

212. Uno de los miembros de la Subcomisión señaló que en ciertos países no existía la adopción. Por ejemplo, en muchos países musulmanes era tradicional que los niños abandonados o nacidos fuera de matrimonio corrieran a cargo de la comunidad en que hubieren sido encontrados y fueran criados por ella. A su juicio, en el proyecto de principios debería mencionarse específicamente el derecho a la vida, a fin de que quedase incluido el problema del infanticidio. Algunos otros miembros observaron que el proyecto de principios podía encerrar todavía problemas especiales para muchas culturas y que convenía estudiarlo con más detenimiento.

213. La Subcomisión expresó su agradecimiento por la labor del Grupo de Trabajo, y se acordó que el informe del Grupo fuese presentado a la Comisión de Derechos Humanos como indicación provisional sobre sus trabajos para que la Comisión formulase acerca del mismo las observaciones que estimase oportunas. Este tema figuraría en el programa de la Subcomisión en su 29º período de sesiones para que ésta pudiese seguir examinando el informe del Grupo de Trabajo teniendo en cuenta las disposiciones legislativas adoptadas recientemente en diversos países en relación con el tema.

XVIII. ACTUALIZACION DEL ESTUDIO ESPECIAL SOBRE DISCRIMINACION RACIAL
EN LAS ESFERAS POLITICA, ECONOMICA, SOCIAL Y CULTURAL

214. La Subcomisión examinó el tema 16 de su programa, "Actualización del estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural", en su 740ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1975.

215. Por decisión del 18 de mayo de 1973 del Consejo Económico y Social, se había encomendado al Sr. Hernán Santa Cruz, Relator Especial del estudio sobre la discriminación racial 20/ la actualización de su estudio, prestando especial atención a la discriminación basada en el color.

216. En carta dirigida a la Presidenta (E/CN.4/Sub.2/360), el Relator Especial informó a la Subcomisión de que un cambio inesperado de actividades y de residencia le había impedido terminar la actualización del estudio. El Relator Especial estaba convencido de que no debía limitar su labor a completar su estudio anterior haciendo referencia a nuevos hechos, sino de que debía darle mayor profundidad y una nueva orientación. Para estar en condiciones de realizar adecuadamente su tarea, le resultaría necesario visitar algunos países de las regiones de Sudamérica, el Caribe y Norteamérica, así como de Africa.

217. El representante del Secretario General proporcionó más detalles respecto a la petición del Relator Especial respecto del desempeño de sus funciones en el próximo año y a sus repercusiones financieras, que estarían sujetas a la aprobación de los órganos competentes de las Naciones Unidas.

218. En cuanto a la decisión de la Subcomisión sobre el próximo informe del Relator Especial, véase el anexo II, tema XVI.

20/ Estudio Especial sobre Discriminación Racial en las Esferas Política, Económica, Social y Cultural (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.71.XIV.2).

XIX. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 29º PERIODO
DE SESIONES DE LA SUBCOMISION

219. La Subcomisión examinó el tema 20 de su programa en su 740ª sesión, celebrada el 10 de septiembre de 1975. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Subcomisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/Sub.2/L.639) en la que figuraba un proyecto de programa provisional para su 29º período de sesiones y se indicaban los documentos que deberían presentarse para cada tema y las disposiciones por las que se establecía su preparación.

220. Varios miembros formularon observaciones y propuestas relacionadas con los temas del proyecto de programa provisional.

221. La Subcomisión aprobó el siguiente proyecto de programa provisional para su 29º período de sesiones 21/:

1. Elección de la mesa

2. Aprobación del programa

3. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión

Informes del Secretario General, de la OIT y de la UNESCO.

Fuente legal: la resolución 5 (XIV) de la Subcomisión.

4. El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven

Informe de la Relatora Especial, Baronesa Elles*.

Fuente legal: las resoluciones 1790 (LIV) y 187 (LVI) del Consejo Económico y Social y la resolución 10 (XXVII) de la Subcomisión.

5. Actualización del estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural

Examen del informe final actualizado del Sr. Hernán Santa Cruz*.

Fuente legal: la decisión del Consejo Económico y Social, de fecha 18 de mayo de 1975.

6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

Examen del informe final del Relator Especial, Sr. Ahmed Khalifa*.

Fuente legal: la resolución 1864 (LVI) del Consejo Económico y Social, la resolución 3 (XXX) de la Comisión y la resolución 2 (XXVII) de la Subcomisión.

21/ El asterisco indica que el documento o informe probablemente excederá las 32 páginas a que se refiere el Consejo en su resolución 1894 (LVII).

7. El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Examen del proyecto de informe del Relator Especial, Sr. Aureliu Cristescu*.

Fuente legal: la resolución 1865 (LVI) del Consejo Económico y Social y la resolución 3 (XXVII) de la Subcomisión.

8. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos

Puede no necesitarse ningún documento para este tema.

Fuente legal: la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social y la resolución 8 (XXIII) de la Comisión.

9. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social

Informe confidencial del Grupo de Trabajo y documentación de base*.

Fuente legal: la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las resoluciones 1 (XXIV) y 2 (XXIV) de la Subcomisión.

10. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo

Informe del Secretario General e informe del Grupo de Trabajo sobre la esclavitud.

Fuente legal: la decisión del Consejo Económico y Social, de fecha 17 de mayo de 1974; la resolución 13 (XXIII) de la Comisión y las resoluciones 7 (XXVI) y 11 (XXVII) de la Subcomisión.

11. Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención

Informe del Secretario General*.

Fuente legal: la decisión 1 i) tomada por la Subcomisión en su 686ª sesión, el 9 de septiembre de 1973, y aprobada por la decisión 6 i) de la Comisión, tomada en su 1286ª sesión, el 6 de marzo de 1974; y la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión.

12. Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Examen del proyecto de informe de la Relatora Especial, la Sra. Erica Irene Daes*.

Fuente legal: la decisión 1 ii) tomada por la Subcomisión en su 686ª sesión, el 19 de septiembre de 1973, y aprobada por la Comisión en su decisión 6 ii), tomada en su 1286ª sesión, el 6 de marzo de 1974; y la resolución 9 (XXVII) de la Subcomisión.

13. El papel de la Subcomisión en la aplicación del Programa del Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial

14. Proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio

15. Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino

16. Examen de la labor futura de la Subcomisión y del proyecto de programa provisional para el 29º período de sesiones de la Subcomisión

Nota del Secretario General.

Fuente legal: la resolución F aprobada por la Subcomisión en su décimo período de sesiones y la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

17. Informe sobre el 29º período de sesiones*

XX. APROBACION DEL INFORME

222. La Subcomisión examinó el proyecto de informe sobre su 28º período de sesiones en sus sesiones 741ª y 742ª el 12 de septiembre de 1975 y lo aprobó por unanimidad con las enmiendas introducidas.

XXI. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA
SUBCOMISION EN SU 29º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1 (XXVIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales 22/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General y, en particular, el párrafo 5 de la misma, en que se considera que todos los refugiados de Chipre deben regresar a salvo a sus hogares,

Recordando asimismo la resolución 4 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, el párrafo 1 de la misma, en que se hace un llamamiento a todas las partes interesadas para que respeten estrictamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y tomen medidas urgentes para el regreso de todos los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad,

Observando que hasta ahora no se han aplicado las resoluciones arriba mencionadas,

1. Expresa su preocupación ante la persistencia de la difícil situación de las personas desplazadas en Chipre;

2. Invita a las partes interesadas a que hagan todo lo que esté a su alcance para lograr una solución justa y el retorno a salvo de las personas desplazadas a sus hogares, de conformidad con las arriba mencionadas resoluciones de las Naciones Unidas;

3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine, en su 32º período de sesiones, la aplicación de la presente resolución.

2 (XXVIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales 23/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando que en su resolución 8 (XXVII), después de expresar su profunda preocupación por los informes sobre graves violaciones de derechos humanos y

22/ Aprobada en la 738ª sesión, el 10 de septiembre de 1975. Véase el capítulo IX, párr. 127.

23/ Ibid. Véase el capítulo IX, párr. 122.

libertades fundamentales en Chile, incluidos el arresto arbitrario, la tortura, el trato cruel e inhumano de los presos y detenidos en las cárceles y campos de concentración, hizo un llamamiento urgente al Gobierno de Chile para que respetara la Declaración Universal de Derechos Humanos y cumpliera con los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos firmados y ratificados por el Gobierno de Chile y para que tomase todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile, especialmente en situaciones que entrañen una amenaza a la vida y a la libertad humanas,

Recordando asimismo que la Asamblea General, en su resolución 3219 (XXIX), instó a las autoridades chilenas a que respetasen plenamente los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos y tomaran todas las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales, en especial en los casos que entrañen una amenaza para la vida y la libertad humanas, y también para que pusiesen en libertad a todas las personas detenidas sin que hubiesen sido acusadas o a las encarceladas exclusivamente por razones políticas y a que continuasen otorgando salvoconductos a quienes los solicitasen,

Advirtiendo que la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su 60º período de sesiones, invitó encarecidamente a las autoridades de Chile a que, entre otras cosas, liberasen a los dirigentes sindicales y otras personas que siguen detenidas por motivos sindicales o políticos, pusiesen término a la tortura y a los malos tratos, suprimiesen los tribunales de excepción y las jurisdicciones militares, y decretasen una amnistía general,

Advirtiendo también que la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer pidió que las autoridades chilenas dispusieran la liberación inmediata de todos los presos políticos y, en particular, de las mujeres y niños y demás parientes detenidos como rehenes,

Teniendo en cuenta que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 8 (XXXI) tomó nota con honda preocupación de los continuos informes sobre violaciones de los derechos humanos en Chile y estableció un Grupo de Trabajo ad hoc para que estudiase la situación actual de los derechos humanos en Chile,

Considerando que, a pesar de los urgentes llamamientos hechos por diversos órganos del sistema de las Naciones Unidas, se sigue informando de violaciones flagrantes de los derechos humanos en Chile tales como detenciones arbitrarias, torturas, trato cruel, inhumano y degradante de las personas detenidas y de los presos y detenidos políticos, entre ellos antiguos miembros del Gobierno y Parlamento chilenos,

Profundamente afligida por la acción de las autoridades chilenas que, contrariamente a sus anteriores garantías oficiales, se negaron a dejar entrar al país al Grupo de Trabajo ad hoc de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Expresa una vez más su más viva preocupación por los serios y numerosos informes sobre la continuación de violaciones flagrantes y generalizadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile y su especial preocupación por la suerte del gran número de personas sobre cuya desaparición se ha informado;

2. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que tomen sin demora todas las medidas necesarias para restablecer y proteger, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones arriba mencionadas, los derechos humanos y las libertades fundamentales para poner término a las torturas y al trato cruel, inhumano y degradante, así como a la persecución por razones políticas, y a que pongan en libertad a todas las personas presas sin que se haya formulado acusación contra ellas o que hayan sido detenidas por razones políticas;

3. Pide al Secretario General que señale esta resolución a la atención de las autoridades chilenas.

3 (XXVIII). Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales 24/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Celebrando la independencia de Guinea-Bissau, Mozambique, Cabo Verde, Santo Tomé y la perspectiva de la independencia de Angola,

Preocupada por la situación de Angola y la división entre los grupos nacionalistas que amenazan comprometer la independencia inminente de ese país,

Angustiada ante la desorganización y la pérdida de vidas en el territorio ocasionadas por el conflicto,

Alarmada ante la injerencia de intereses foráneos y de Potencias extranjeras en los asuntos internos de Angola, que parece exacerbar las discrepancias entre los movimientos nacionalistas,

Agradecida a la Organización de la Unidad Africana y a varios dirigentes africanos por sus esfuerzos para unir a los grupos nacionalistas,

Alarmada ante los informes de intrusión del Gobierno racista de Sudáfrica en detrimento de la integridad territorial de Angola,

1. Exhorta a los movimientos nacionalistas a unirse con miras a la rápida independencia de Angola;

2. Pide a todas las Potencias extranjeras y a los intereses foráneos que desistan de injerirse en los asuntos de Angola;

3. Condena a Sudáfrica por atentar contra la integridad territorial de Angola;

4. Exhorta a todas las organizaciones competentes a que suministren asistencia humanitaria a las víctimas del conflicto;

5. Reitera el derecho de los pueblos de Angola a una rápida e inmediata independencia y condena la injerencia de Potencias extranjeras y de intereses foráneos en los asuntos de Angola.

4 (XXVIII). Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención 25/

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota de la convicción expresada en la resolución 3218 (XXIX) de la Asamblea General de que, a causa del aumento del número de informes alarmantes sobre torturas, se necesitan nuevos y sostenidos esfuerzos para proteger en todas las circunstancias el derecho humano básico a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Teniendo presente que la Asamblea General tomó nota con aprecio de la decisión adoptada por la Subcomisión en su resolución 7 (XXVII) de examinar anualmente los acontecimientos en la esfera de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención,

Tomando nota con interés de la información recibida de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social en cumplimiento del párrafo 1 de su resolución 7 (XXVII),

1. Recuerda a los gobiernos y a todas las demás autoridades interesadas que la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prestará mayor apoyo jurídico a la salvaguardia de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención y que el Pacto no permite excepción alguna respecto del derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
2. Considera que, entre las muchas cuestiones que requieren atención inmediata, son de especial interés las siguientes:
 - a) La prisión prolongada y muchas veces indefinida de un gran número de personas no convictas y que no han sido formalmente acusadas de ningún delito;
 - b) La necesidad de una investigación judicial imparcial de las supuestas prácticas ilegales contra personas detenidas y encarceladas;
 - c) La falta de control judicial de las prácticas de detención y encarcelamiento o la ineficacia de tal control;
 - d) La función de la policía secreta y de las organizaciones paramilitares;
 - e) La situación de la familia y de los parientes de las personas detenidas y encarceladas.

3. Recomienda a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que examine los problemas especiales relacionados con los derechos humanos de la mujer detenida o encarcelada;

25/ Aprobada en la 739ª sesión, el 10 de septiembre de 1975. Véase el capítulo XII, párr. 165.

4. Invita a la Comisión de Derechos Humanos a que examine urgentemente el Estudio sobre el derecho de todo individuo a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado 26/ y el proyecto de principios que figura en dicho estudio;

5. Pide al Secretario General que, habida cuenta de que en su 29º período de sesiones la Subcomisión procederá al próximo examen anual de los acontecimientos en esta esfera, invite a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que proporcionen toda información debidamente comprobada que se relacione en particular con los problemas mencionados en los párrafos 2 y 3, y pide asimismo al Secretario General que presente, con suficiente antelación a su próximo período de sesiones, la información recibida de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales junto con una sinopsis de los datos recibidos de las organizaciones no gubernamentales;

6. Pide además al Secretario General que facilite a la Subcomisión un informe sobre la labor realizada por el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en lo referente a la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención.

5 (XXVIII). Cuestión de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo 27/

La Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud (E/CN.4/Sub.2/AC.2/3) y, en particular, de que dicho Grupo de Trabajo está convencido de que el apartheid y el colonialismo son formas contemporáneas de esclavitud,

Tomando nota asimismo de las recomendaciones del Grupo de Trabajo,

Recomienda:

a) Que se exhorte a todos los Estados pertinentes que aún no sean partes en la Convención Internacional sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria de 1956 sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud y en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949 a que pasen a ser partes lo más pronto posible en tales instrumentos y a que promulguen la legislación necesaria para que sus leyes se ajusten a las disposiciones de esos tratados;

26/ Publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 65.XIV.2.

27/ Aprobada en la 739ª sesión, el 10 de septiembre de 1975. Véase el capítulo V, párr. 71.

b) Que, como la esclavitud en todas sus prácticas y manifestaciones se halla determinada por ciertas condiciones económicas, sociales y políticas, se pida a los gobiernos que concentren la atención en todas las medidas que, en el marco de su desarrollo económico, social y político, lleven a la erradicación de la esclavitud; entre esas medidas figuran la reforma agraria y la reforma del sistema de educación, a fin de asegurar la difusión de conocimientos técnicos, sobre todo en la agricultura, y la asistencia en materia de créditos;

c) Que se pida a los Estados que examinen a fondo las situaciones resultantes de la dependencia económica que dan lugar no sólo a las formas conocidas de esclavitud económica, como la servidumbre por deudas, sino también a otras prácticas conducentes a la esclavitud en todas sus manifestaciones, y que adopten medidas apropiadas para su eliminación gradual;

d) Que se invite a los Estados a otorgar a las personas que han huido de cualquier forma de esclavitud toda la asistencia posible correspondiente a sus necesidades concretas;

e) Que se invite a las organizaciones no gubernamentales competentes en las materias de que se ocupa el Grupo de Trabajo a que intensifiquen su cooperación con éste;

f) Que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social amplíen las atribuciones del Grupo de Trabajo a fin de facultarlo para invitar a los Estados, a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y a los particulares a que asistan a sus reuniones y colaboren en sus trabajos, y le faculten a disponer de un período de trabajo anual más largo, concretamente de hasta cinco días hábiles, y a obtener de la Secretaría toda la asistencia posible.

B. Decisiones

1) La Subcomisión decidió pedir a la Secretaría que refundiese en un solo documento el informe preliminar, el informe definitivo, las declaraciones iniciales y el proyecto de recomendaciones sobre la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino presentados por la Sra. Halima Warzazi y lo enviase a la Comisión de Derechos Humanos como reflejo de la actual situación de los trabajos sobre el tema en la Subcomisión, y colocar este tema en el programa provisional del 29º período de sesiones y examinar el proyecto de recomendaciones en ese período de sesiones 28/.

2) La Subcomisión decidió presentar el informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación en lo que respecta a las personas nacidas fuera de matrimonio a la Comisión de Derechos Humanos como indicación provisional sobre los trabajos de la Subcomisión y seguirlo examinando en su 29º período de sesiones 29/.

28/ Aprobada en la 740ª sesión, el 10 de septiembre de 1975. Véase el capítulo X.

29/ Aprobada en la 740ª sesión, el 10 de septiembre de 1975. Véase el capítulo XVII.

3) La Subcomisión aprobó el proyecto de programa provisional para su 29º período de sesiones 30/.

4) La Subcomisión pidió a los órganos competentes que examinaran la opinión manifestada por algunos de sus miembros de que la labor de la Subcomisión se beneficiaría del restablecimiento de la práctica seguida en el pasado de celebrar alternativamente sus períodos de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra 31/.

5) La Subcomisión aprobó el informe del Grupo de Trabajo sobre su labor futura, incluyendo un programa quinquenal de trabajo 32/.

30/ Aprobada en la 740ª sesión, el 10 de septiembre de 1975. Véase el capítulo XIX.

31/ Aprobada en la 739ª sesión, el 10 de septiembre de 1975. Véase el párrafo 202.

32/ Aprobada en la 739ª sesión, el 10 de septiembre de 1975. Véanse el capítulo XVI y el anexo II.

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros y suplentes

Sr. Wisan Al-Zahawi	(Irak)
Sr. Bali Ram Bhagat	(India)
Sr. Abdelwahab Bouhdiba	(Túnez)
Sr. Th. C. van Boven	(Países Bajos)
Sr. José Joaquín Caicedo Perdomo	(Colombia)
Sr. Francesco Capotorti, Sr. Margiotta Broglio*	(Italia)
Sr. Beverly Carter, Jr., Sr. John Carey*	(Estados Unidos de América)
Sr. Aureliu Cristescu	(Rumania)
Sra. Turkia Ould Daddah	(Mauritania)
Sr. I. D. J. Durlong, Sr. B. A. Clark*	(Nigeria)
Sr. Manouchehr Ganji	(Irán)
Sr. Branimir M. Janković, Sr. Silvio Devetak*	(Yugoslavia)
Sra. Renu Jotidilok	(Tailandia)
Sr. Ahmed M. Khalifa	(Egipto)
Sra. Kezia Nyeri Egeria Kinyanjui	(Kenia)
Sr. Antonio Martínez Báez	(México)
Sr. José R. Martínez Cobo, Sr. Eduardo Tobar*	(Ecuador)
Sr. Ernesto Navarro Richardson, Sra. Elizabeth de Lacayo*	(Nicaragua)
Sr. Erik Nettel	(Austria)
Sr. Gonzalo Ortiz Martín	(Costa Rica)
Sr. Sharifuddin Pirzada ^{a/} , Sr. Fasal Mahmood*	(Pakistán)
Sra. Nicole Questiaux	(Francia)
Sr. E. K. Sekyiamah	(Ghana)
Sr. Freddie A. Short	(Sierra Leona)
Sr. Sergey N. Smirnov	(Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)
Sr. Benjamin Charles George Whitaker	(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

* Suplente.

^{a/} No asistió al período de sesiones.

Relatores no miembros de la Subcomisión

Sra. Erica Irene Daes

Baronesa Elles

Sr. Héctor Gros Espiell

Sr. Nicodème Ruhashyankiko

Sra. Halima Warzazi

Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Australia, Chile, Colombia, Chipre, República Federal de Alemania, Grecia, Israel, Polonia, Turquía.

Estados no miembros representados por observadores

Santa Sede.

Organismos de las Naciones Unidas

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Organizaciones regionales intergubernamentales

Consejo de Europa.

Organizaciones no gubernamentales

Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres, para la Igualdad de Derechos y de Responsabilidades, Movimiento Internacional de Juventud y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas.

Categoría II

Conferencia Panindia de Mujeres, Amnesty International, Liga contra la Esclavitud, Comunidad Internacional Bahá'í, Confederación Internacional Católica de Caridad, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Congreso Judío Mundial, Asociación Cristiana Femenina Mundial.

Lista

Minority Rights Group, National Indian Brotherhood.

Anexo II

PROGRAMA QUINQUENAL DE TRABAJO (1976-1980) APROBADO POR LA
SUBCOMISION EN SU 739ª SESION, EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1975 a/

a) Trabajos habituales que han de incluirse en el programa
en 1976, 1977, 1978, 1979 y 1980

- I. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos
- II. Comunicaciones relativas a los derechos humanos: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 2 (XXIV) de la Subcomisión, de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social
- III. Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 11 (XXVII) de la Subcomisión de conformidad con la decisión 17 (LVI) del Consejo Económico y Social b/
- IV. Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención
- V. Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión
- VI. Examen de la labor futura de la Subcomisión
- VII. Proyecto de programa provisional del siguiente período de sesiones de la Subcomisión

a/ Véase el capítulo XVI.

b/ Con sujeción a las decisiones que pueda tomar la Subcomisión sobre este tema después de la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (véase la resolución 11 (XXVII) de la Subcomisión).

b) Estudios

	Examen por la Subcomisión					Presentación del informe definitivo
	1976	1977	1978	1979	1980	
VIII. El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven	D					1976
IX. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional	D					1976
X. El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales	P	D				1977

	Examen por la Subcomisión					Presentación del informe definitivo
	1976	1977	1978	1979	1980	
XI. Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera		D				1976
XII. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas			D			1977
XIII. Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas		D				1976
XIV. Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del delito de genocidio			D			1976
XV. Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos	P		D			1977
XVI. Actualización del estudio especial sobre discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural	D					1976

P - Proyecto de informe.

D - Informe definitivo.

Anexo III

CONSECUENCIAS FINANCIERAS DE LA RESOLUCION 5 (XXVIII) Y DE LAS DECISIONES
APROBADAS POR LA SUBCOMISION EN SU 28º PERIODO DE SESIONES

1. En su 28º período de sesiones, la Subcomisión adoptó varias decisiones que tienen consecuencias financieras: aprobó un programa quinquenal de trabajo, de conformidad con una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos; tomó nota de que el Sr. Hernán Santa Cruz deseaba presentar su informe actualizado sobre la discriminación racial en el 29º período de sesiones, en lugar del 28º; decidió examinar en su 29º período de sesiones el proyecto de recomendaciones de la Sra. Halima Warzazi relativas a la explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino, y aprobó la resolución 5 (XXVIII) sobre la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo. Antes de aprobarse las decisiones y la resolución 5 (XXVIII), se presentaron exposiciones sobre sus consecuencias administrativas y financieras en nombre del Secretario General, en cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero y del artículo 28 del reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social. Esas exposiciones, que se refieren fundamentalmente a las partidas de gastos no incluidas previamente en los créditos consignados o propuestos, se resumen a continuación.

2. Si las medidas que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social adopten respecto de las mencionadas decisiones y resolución de la Subcomisión requieren que el Secretario General contraiga obligaciones respecto de 1976-1977, se necesitarán créditos adicionales en el monto adecuado para ese bienio.

El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven

3. De conformidad con el programa quinquenal aprobado por la Subcomisión la Baronesa Elles presentará su informe final a la misma en 1976. La Relatora Especial desea efectuar una visita a Ginebra en 1976 para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos y otra con objeto de presentar su informe a la Subcomisión en su próximo período de sesiones. Las consecuencias financieras de estas medidas son las siguientes:

1976

(Dólares de los EE.UU.)

- a) Viaje (primera clase) y dietas de la Baronesa Elles para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (Londres/Ginebra/Londres); tiempo total: 10 días

980

1976

(Dólares de los EE.UU.)

b) Viaje (primera clase) y dietas para presentar el informe a la Subcomisión (Londre /Ginebra/Londres), tiempo total: 10 días	980
TOTAL	1 960

Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

4. Con arreglo al programa quinquenal, el Relator Especial (Sr. Ahmed M. Khalifa) presentará su informe final a la Subcomisión en 1976. El Relator Especial desea efectuar en enero de 1976 la gira de estudios de dos semanas en Africa occidental que no pudo efectuar en 1974. También ha manifestado el deseo de visitar Ginebra en noviembre de 1975 a fin de celebrar consultas con la División de Derechos Humanos.

5. Habida cuenta de las economías en los gastos totales que se derivarían de una más pronta presentación del informe final, los servicios financieros de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra han indicado que el costo del proyectado viaje del Relator Especial podría sufragarse con fondos previamente autorizados. Las consecuencias financieras de estas medidas son las siguientes:

1975

1976

(Dólares de los EE.UU.)

a) Viaje (primera clase) y dietas del Relator Especial para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (El Cairo/Ginebra/El Cairo); tiempo total: cuatro días laborables	1 130	
b) Viaje (primera clase) y dietas del Relator Especial para su gira de estudios de dos semanas en 1976		2 300
TOTAL	1 130	2 300

El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas

6. Con arreglo al programa quinquenal, el Relator Especial (Sr. Aureliu Cristescu) presentará su proyecto de informe a la Subcomisión en 1976 y su informe final en 1977.
7. El Relator Especial ha manifestado que, a fin de proseguir su estudio, desea visitar la sede de la UNESCO en París en 1976 en oportunidad de la visita, ya prevista, que ha de efectuar a Ginebra para consultar con la División de Derechos Humanos.
8. Se estima que los gastos adicionales de estas medidas serán los siguientes:

1976

(Dólares de los EE.UU.)

Gastos de viaje adicionales (primera clase) del Relator Especial para consultar con la UNESCO, París (en oportunidad de su visita de cuatro semanas a Ginebra a efectos de consultar con la División de Derechos Humanos)

100

Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas

9. Con arreglo al programa quinquenal, el Relator Especial (Sr. José R. Martínez Cobo) presentará su informe final a la Subcomisión en 1978, pero ésta ha de disponer de ese documento en 1977.
10. El Relator Especial ha indicado que, a fin de proseguir su estudio, desearía efectuar en 1976 un viaje de estudios a México, Guatemala, los Estados Unidos de América y el Canadá, que duraría aproximadamente tres semanas. Además, el Relator Especial ha manifestado el deseo de que un miembro de la secretaría lo acompañe en ese viaje.
11. Sobre la base de las indicaciones proporcionadas por el Relator Especial, se estima que las consecuencias financieras de esas medidas son las siguientes:

1976

(Dólares de los EE.UU.)

I. Gastos de viaje y dietas del Relator Especial (residente en México)

- a) Viaje en primera clase (México/Guatemala/Estados Unidos/Canadá/México)

1 500

1976

(Dólares de los EE.UU.)

b)	Gastos adicionales por viajes internos	700	
c)	Dietas (22 días a 50 dólares al día en promedio)	<u>1 100</u>	
			3 300

II. Gastos de viaje y dietas de un miembro del personal que desempeña funciones sustantivas en Ginebra

a)	Viaje en clase turista (Ginebra/México/Guatemala/Estados Unidos/Canadá/Ginebra)	2 500	
b)	Gastos adicionales por viajes internos	700	
c)	Dietas (22 días a 35 dólares al día en promedio)	<u>770</u>	
			3 970
	TOTAL		<u>7 270</u>

Actualización del estudio sobre discriminación racial

12. El Relator Especial (Sr. Hernán Santa Cruz), en una carta dirigida a la Presidenta de la Subcomisión, manifestó que no podría presentar su informe a la Subcomisión en su 28º período de sesiones, pero que estaría en condiciones de presentar un informe en 1976. El Relator Especial declaró que, a fin de actualizar su estudio, deseaba efectuar una visita a algunos países de América y a varios territorios de África que están a punto de obtener su independencia o que la han logrado recientemente, a fin de establecer algunos contactos que le permitirían ampliar sus conocimientos sobre la materia. Las consecuencias financieras de estas medidas son las siguientes:

1976

(Dólares de los EE.UU.)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial (residente en París) y costo de los servicios de expertos externos

I.	a)	Gastos de viaje (primera clase) París/Canadá/Estados Unidos/América Latina/ París	2 750
----	----	---	-------

		<u>1976</u>	
			<u>(Dólares de los EE.UU.)</u>
	b) Gastos adicionales para viajes internos	700	
	c) Dietas (22 días a 50 dólares al día en promedio)	<u>1 100</u>	4 550
II.	a) Gastos de viaje (primera clase) París/Mozambique/Angola/otros países de Africa/París	2 925	
	b) Viajes internos	700	
	c) Dietas (22 días a 50 dólares al día en promedio)	<u>1 100</u>	4 725
III.	a) Gastos de viaje (primera clase) y dietas del Sr. Santa Cruz para celebrar consultas con la División de Derechos Humanos (París/Ginebra/París); tiempo total: tres semanas	1 500	
	b) Gastos de viaje (primera clase) y dietas del Sr. Santa Cruz para presentar su informe a la Subcomisión (París/Ginebra/París); tiempo total: 10 días	<u>920</u>	2 420
IV.	Cuatro meses-hombre de servicios de expertos externos de la categoría P-3		<u>8 500</u>
TOTAL			<u>20 195</u>

Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino

13. La Subcomisión decidió examinar el proyecto de recomendaciones de la Relatora Especial (Sra. Halima Warzazi) en su 29º período de sesiones. Por consiguiente, la Relatora se trasladará a Ginebra en 1976 a fin de asistir al debate relativo a su proyecto de recomendaciones. Las consecuencias financieras de esta medida son las siguientes:

1976

(Dólares de los EE.UU.)

Gastos de viaje (primera clase) y dietas de la Sra. Warzazi para asistir al debate sobre sus recomendaciones en la Subcomisión (Rabat/Ginebra/Rabat); tiempo total: cinco días 900

Grupo de Trabajo sobre la esclavitud

14. Si la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social aprobasen la recomendación formulada por la Subcomisión en su resolución 5 (VIII), el Grupo de Trabajo sobre la esclavitud se reunirá durante cinco días laborables en 1976. Las consecuencias financieras de una reunión de cinco días, celebrada inmediatamente antes del 29º período de sesiones de la Subcomisión, son las siguientes:

1976

(Dólares de los EE.UU.)

- a) Dietas estimadas de cinco expertos por cinco días laborables 1 600
- b) Los gastos de viaje estarían comprendidos en los previstos para la asistencia de los miembros al período de sesiones de la Subcomisión
- c) Los gastos de conferencia se sufragarían con cargo a los fondos previstos para los gastos de personal de plantilla y supernumerario, dentro de los recursos asignados a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para los servicios de conferencias en 1976/1977.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA SUBCOMISION
EN SU 28º PERIODO DE SESIONES

1. Documentos de distribución general

- E/CN.4/Sub.2/355 y Corr.1 Programa provisional y anotaciones pertinentes:
nota del Secretario General
- E/CN.4/Sub.2/356 Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en
esferas de que se ha ocupado la Subcomisión: nota
del Secretario General
- E/CN.4/Sub.2/357 Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en
esferas de que se ha ocupado la Subcomisión: memorando
presentado por la Oficina Internacional del Trabajo
- E/CN.4/Sub.2/358 Examen de nuevos acontecimientos ocurridos en esferas
de que se ha ocupado la Subcomisión: memorando
presentado por la Organización de las Naciones Unidas
para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- E/CN.4/Sub.2/359 y Add.1 Cuestión del respeto de los derechos humanos de las
personas sometidas a cualquier tipo de detención:
nota del Secretario General
- E/CN.4/Sub.2/360 Actualización del estudio especial sobre discrimi-
nación racial en las esferas política, económica,
social y cultural: carta de fecha 29 de agosto
de 1975, dirigida a la Presidenta de la Subcomisión
por el Sr. Hernán Santa Cruz, Relator Especial
- [E/CN.4/Sub.2/361] [Número no asignado]
- E/CN.4/Sub.2/362 y Corr.1 Cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en
todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las
prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonia-
lismo: nota del Secretario General
- E/CN.4/Sub.2/363 Estudio sobre los derechos de las personas pertene-
cientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísti-
cas: memorando de fecha 12 de agosto de 1975 del
Gobierno de Yugoslavia

- E/CN.4/Sub.2/AC.2/3 Informe del Grupo de Trabajo sobre la esclavitud sobre su primer período de sesiones
- E/CN.4/Sub.2/NGO/51 Examen de los nuevos acontecimientos ocurridos en las esferas de que se ha ocupado la Subcomisión: declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre
- E/CN.4/Sub.2/NGO/52 Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención: declaración escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre
- E/CN.4/Sub.2/NGO/53 Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional: declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas y la Liga Internacional de los Derechos del Hombre
- E/CN.4/Sub.2/NGO/54 Examen de la labor futura de la Subcomisión, incluida la preparación de un programa quinquenal de trabajo (resolución 10 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos): declaración escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas
- E/CN.4/Sub.2/NGO/55 Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención: exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Jóvenes y de Estudiantes sobre los Asuntos de las Naciones Unidas
2. Documentos de distribución limitada
- E/CN.4/Sub.2/L.597 Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio: informe sobre los progresos realizados, presentado por el Sr. Nicodème Ruhashyankiko, Relator Especial
- E/CN.4/Sub.2/L.621 Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas: informe presentado por el Sr. Francesco Capotorti, Relator Especial

- E/CN.4/Sub.2/L.622 y Corr.1 Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas: informe que presenta el Relator Especial Sr. José R. Martínez Cobo.
- E/CN.4/Sub.2/L.623 Estudio de la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio: informe preliminar presentado por el Sr. Nicodème Ruhashyankiko, Relator Especial
- E/CN.4/Sub.2/L.624 Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se preste a los regímenes colonialistas y racistas de Africa meridional: informe preliminar presentado por el Sr. Ahmed M. Khalifa, Relator Especial
- E/CN.4/Sub.2/L.625 El derecho de los pueblos a la libre determinación en su desarrollo histórico y actual sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros documentos aprobados por los órganos de las Naciones Unidas, particularmente en lo que se refiere a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales: informe preliminar presentado por el Sr. Aureliu Cristescu, Relator Especial
- E/CN.4/Sub.2/L.626 Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al derecho a la libre determinación de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera: nota del Secretario General
- E/CN.4/Sub.2/L.627 y Corr.1 Los deberes de toda persona respecto de la comunidad y las limitaciones de los derechos y libertades humanos, según el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; informe preliminar presentado por la Sra. Erica Irene Daes, Relatora
- E/CN.4/Sub.2/L.628 y Add.1 a 4 El problema de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de los derechos humanos a los individuos que no son ciudadanos del país en que viven: informe preparado por la Baronesa Elles, Relatora
- E/CN.4/Sub.2/L.629 Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino: nota del Secretario General

E/CN.4/Sub.2/L.630

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos: proyecto de resolución presentado por los Sres. Bhagat, Janković y Whitaker

E/CN.4/Sub.2/L.631

Programa quinquenal de trabajo de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías: nota de la Secretaría

E/CN.4/Sub.2/L.632

Cuestión de la esclavitud y de la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo: informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 11 (XXVII) de la Subcomisión de conformidad con la decisión 17 (LVI) del Consejo Económico y Social: proyecto de resolución presentado por la Sra. Jotidilok, la Sra. Kinyanjui, el Sr. Navarro Richardson y el Sr. Sekyiamah

E/CN.4/Sub.2/L.633

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de derechos humanos: proyecto de resolución presentado por los Sres. Al-Zahawi, Bhagat, Bouhdiba, van Boven, Capotorti, Janković, la Sra. Kinyanjui, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Nettel, la Sra. Questiaux, el Sr. Sekyiamah, el Sr. Short, el Sr. Smirnov y el Sr. Whitaker

E/CN.4/Sub.2/L.634

Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales incluidas las políticas de discriminación racial y segregación y de apartheid, en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes: informe de la Subcomisión de conformidad con la resolución 8 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos: proyecto de resolución presentado por los Sres. Bouhdiba, van Boven, Carter, Durlong, Khalifa, la Sra. Kinyanjui, los Sres. Sekyiamah, Short y Whitaker

E/CN.4/Sub.2/L.635

Cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención: proyecto de resolución presentado por el Sr. Bouhdiba, el Sr. van Boven, el Sr. Capotorti, el Sr. Khalifa, el Sr. Martínez Báez, el Sr. Nettel y la Sra. Questiaux

E/CN.4/Sub.2/L.636

Explotación de la mano de obra por medio del tráfico ilícito y clandestino: proyectos de recomendación presentados por la Sra. Halima Embarek Warzazi, Relatora

E/CN.4/Sub.2/L.637

Proyecto de principios generales sobre la igualdad y la no discriminación respecto de las personas nacidas fuera de matrimonio: informe del grupo de trabajo oficioso creado por la Subcomisión en su 725ª sesión

E/CN.4/Sub.2/L.638

Examen de la labor futura de la Subcomisión, incluida la preparación de un programa quinquenal de trabajo (resolución 10 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos): informe del grupo de trabajo oficioso establecido en la 719ª sesión de la Subcomisión

E/CN.4/Sub.2/L.639

Proyecto de programa provisional para el 29º período de sesiones de la Subcomisión: nota del Secretario General
